



EVOLUCIÓN DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Partido Verde
Ecologista de
México en
Tlaxcala

Índice

Índice.....	2
1. Introducción.....	6
Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.	7
Objetivo de la investigación.....	8
Planteamiento y delimitación del problema.	9
Marco teórico y conceptual de referencia.....	10
Hipótesis.....	12
2. Antecedentes históricos	13
2.1 Participación de la mujer en la Independencia (1810-1821).....	13
Josefa Ortiz de Domínguez.....	15
Mariana Rodríguez del Toro Lazarín	16
María Ignacia Rodríguez de Velasco y Osorio	17
Leona Vicario	18
Gertrudis Bocanegra	19
María Tomasa Estevés y Salas	20
Antonina Guevara	21
María Luisa Martínez de García Rojas.....	22
María Manuela Medina.....	23
Altagracia Mercado	24
Las mujeres Realistas	25
2.2 La guerra de Reforma (1857-1860)	26
2.3 Revolución mexicana (1910-1917)	30
2.4 Congresos feministas	33
2.5 El derecho de las mujeres al sufragio (1953).....	36
2.6 La participación política de las mujeres (1960 a 2010)	38
3. Evolución de los derechos de la mujer.....	41
3.1 Derecho a la no discriminación por sexo y por género	42

3.2 Derechos de las mujeres indígenas.....	44
3.3 Derecho a la educación	48
3.4 Derecho a la igualdad	51
3.5 Derechos a la salud sexual y reproductiva	56
3.6 Derecho a la libertad de expresión	58
3.7 Derecho de acceso a la información.....	60
3.8 Derecho de acceso a la justicia y debido proceso	62
3.9 Derechos de las mujeres privadas de su libertad	67
3.10 Derecho a la tierra, a la propiedad y a los recursos naturales	69
3.11 Derecho a la nacionalidad.....	71
3.12 Derecho a la ciudadanía y participación política	72
3.13Derechos de las mujeres trabajadoras	76
3.14Cartilla de los derechos de las mujeres	80
4. Del acceso formal a la participación efectiva	82
4.1 Cuotas de género: un cambio estructural	82
4.1.1 Subrepresentación de las mujeres en la política	84
4.1.2 Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, Beijing.....	85
4.2 Aumento en la representación femenina.....	86
5. Violencia política contra las mujeres en razón de género en México: desarrollo normativo y jurisprudencial.....	89
5.1. Construcción jurisprudencial del concepto de violencia política de género	89
5.2. Jurisprudencia relevante del TEPJF	90
5.2.1 Violencia política de género como categoría jurídica autónoma	90
5.2.2 Deber reforzado de juzgar con perspectiva de género.....	90
5.2.3 Violencia política ejercida por autoridades y partidos políticos	91
5.2.4 Medidas de reparación integral	91
5.3. Impacto de la jurisprudencia en el marco normativo mexicano	92
6. Encuesta	89
6.1 Conclusiones de la encuesta	95

7. Bibliografia	104
-----------------------	-----

Introducción.

La evolución del liderazgo político de las mujeres en México ha sido el resultado de un largo proceso histórico marcado por la lucha, la resistencia y la búsqueda constante de igualdad. A lo largo del tiempo, las mujeres han enfrentado múltiples obstáculos derivados de la desigualdad de género, los cuales han limitado su acceso al ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos y electorales. Aunque desde la Independencia de México se tiene registro de su participación en asuntos políticos, esta ha sido restringida por condiciones sociales, culturales y legales que les impidieron actuar en igualdad de circunstancias frente a los hombres.

Pese a su compromiso, persistencia y aportaciones significativas, el reconocimiento social hacia las mujeres ha sido escaso, y muchas de sus contribuciones han quedado invisibilizadas en la historia. La disparidad entre hombres y mujeres ha representado uno de los principales desafíos para la consolidación de una igualdad sustantiva, lo que ha motivado la creación de diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, orientados a garantizar el acceso equitativo a los derechos humanos.

En este contexto, la subrepresentación femenina en la toma de decisiones políticas en México evidenció la necesidad de implementar medidas legales que aseguraran una participación efectiva de las mujeres en los cargos públicos.

La presente investigación monográfica tiene como propósito analizar la evolución del liderazgo político de las mujeres en México, así como el camino que han recorrido para lograr el respeto pleno de sus derechos y la paridad de género, con el objetivo de alcanzar las mismas oportunidades y condiciones de vida que los hombres.

La igualdad de género en México es fundamental para la construcción de una sociedad más justa, democrática e incluyente, ya que garantiza que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades para participar en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural. Promover la igualdad permite eliminar prácticas de discriminación histórica que han limitado el desarrollo de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, fortaleciendo así el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Además, la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones contribuye a generar políticas públicas más representativas y sensibles a las necesidades de toda la población, lo que impulsa el desarrollo social y económico del país.

Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.

La evolución del liderazgo político de las mujeres en México es un tema fundamental para la construcción de una sociedad más justa, democrática e incluyente.

La investigación se justifica y es relevante porque la igualdad de género garantiza que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades para participar en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.

La participación equitativa en la toma de decisiones es crucial para generar políticas públicas más representativas y sensibles a las necesidades de toda la población.

Por otro lado, el promover la igualdad ayuda a eliminar prácticas de discriminación histórica que han limitado el desarrollo de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual es esencial para fortalecer el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos en el país.

Al asegurar que las mujeres accedan al ejercicio pleno de sus derechos y a la paridad de género, la investigación contribuye a un mejor uso del talento y potencial de la mitad de la población, lo que a su vez impulsa el desarrollo social y económico de México.

Objetivo de la investigación.

Realizar una investigación exhaustiva sobre la evolución histórica del liderazgo político de las mujeres en México, dirigido a las mujeres, así como a cualquier persona interesada en el tema. Se utilizarán recursos bibliográficos y bases de datos académicas con el propósito de entender y documentar la evolución del liderazgo político de las mujeres en México para identificar patrones, desafíos y oportunidades para su participación política.

Planteamiento y delimitación del problema.

La problemática central de esta investigación radica en la histórica y persistente desigualdad de género en México, que ha impedido a las mujeres alcanzar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos civiles, políticos y electorales.

A pesar de la participación femenina documentada desde la Independencia de México y participación activa, su acceso al liderazgo político y a la toma de decisiones ha estado restringido por obstáculos sociales, culturales y legales.

Ha existido una falta de representación de las mujeres en la toma de decisiones políticas, en lo general, se les ha invisibilizado de manera histórica a pesar de sus importantes contribuciones y compromiso con su nación.

La disparidad entre hombres y mujeres motiva la necesidad de instrumentos jurídicos para garantizar el acceso equitativo a los derechos humanos y la paridad.

El problema fundamental a analizar es: ¿Cuál ha sido la evolución del liderazgo político de las mujeres en México, y cuáles son los desafíos y el camino recorrido para transitar del reconocimiento formal de sus derechos a la paridad de género y a una participación efectiva en los cargos públicos?

Marco teórico y conceptual de referencia.

El marco teórico de la presente investigación monográfica se articula sobre los conceptos centrales que explican el proceso histórico y normativo de la participación política de las mujeres en México.

La desigualdad de género e igualdad sustantiva

Este es el eje fundacional del trabajo, ya que la introducción establece que la evolución del liderazgo femenino ha sido resultado de un largo proceso histórico marcado por la lucha y la resistencia frente a los obstáculos derivados de la desigualdad de género.

Entendemos la desigualdad de género: como la condición de desventaja histórica que ha limitado el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos y electorales.

Por otro lado, la igualdad sustantiva es la garantía de que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades y condiciones de vida para participar en los ámbitos social, político, económico y cultural, lo cual requiere eliminar prácticas de discriminación histórica.

Participación política y democracia Inclusiva

Este eje analiza el objeto de estudio desde la perspectiva de la teoría política y la democratización, enfocándose en la transición de un sistema restrictivo a uno inclusivo.

La participación política es la forma en que las mujeres han ejercido influencia en los asuntos públicos, desde roles asistenciales e informales hasta el acceso a cargos de toma de decisiones.

Se considera que la disparidad en el acceso a cargos públicos, evidenció la necesidad de implementar medidas legales para la representación de las mujeres.

Mecanismos de acción afirmativa y paridad de género

Se aborda en el capítulo 4 y explica la implementación de herramientas legales para corregir la subrepresentación.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG)

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado

limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Hipótesis

La evolución del liderazgo político de las mujeres en México ha sido un proceso arduo y multifacético. Este camino se ha visto, a pesar de su invisibilización, en su trabajo activo en la aportación de la consolidación de una nación, obteniendo en su trayecto, un reconocimiento formal de sus derechos político-electorales.

El tránsito hacia la paridad de género y una participación efectiva en los cargos públicos no fue espontáneo, pues ha dependido directamente de la implementación progresiva de medidas de acción afirmativa y marcos normativos vinculantes, como la aplicación de cuotas de paridad.

A pesar de estos avances estructurales, el principal desafío que persiste para asegurar la efectividad de la participación de las mujeres es la resistencia sistémica patriarcal de las estructuras de poder, la cual se manifiesta concretamente a través de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, limitando el ejercicio pleno de los derechos obtenidos.

3. Antecedentes históricos

2.1 Participación de la mujer en la Independencia (1810-1821)

En los años anteriores a la independencia de México y en los inicios de esta, la vida de las mujeres de clase alta y clase media se limitaban a la vida en el hogar o a la iglesia, dependientes del padre, de su marido o de algún hombre que pudiera acompañarlas.

Su escuela se reducía solo a enseñarlas a leer, pero no a escribir, con el objeto de mantener un control sobre ellas y evitar que pudiesen entablar una comunicación privada con otras personas a espaldas de sus protectores, por lo que desde ese momento las mujeres permanecían bajo la cultura del silencio. La lectura era considerada necesaria solo para leer los libros de oración y otros escritos autorizados.

Por su parte, las mujeres de clase baja también eran controladas como las mujeres de cualquier otra clase social, sin embargo, ellas también sufrían de desigualdad y marginación; realizaban labores domésticas complicadas considerando la época, como cocinar, hacer tortillas, proveer de agua potable para beber y para la cocción de los alimentos, elaborar prendas, se encargaban de realizar la limpieza de las casas cuyos habitantes eran de clases sociales diferentes, se encargaban de la crianza de los niños y el cuidado general de la familia.

A pesar de que la vida de las mujeres en general era complicada, muchas de ellas caminaron junto a los insurgentes, sirviéndoles de guías, cocinando, curando, acompañando, alentando y auxiliando, como estaban acostumbradas a hacerlo cada día de su vida.¹

La guerra de Independencia, iniciada la madrugada del 15 de septiembre de 1810, en el pueblo de Dolores, en el actual estado de Guanajuato, contó, desde antes que estallara, con la participación de mujeres, como Josefa Ortiz de Domínguez, quien contribuyó en su organización en la ciudad de Querétaro. Pero fueron miles las que siguieron a las fuerzas independistas, las que participaron en los combates, las que caminaron y permanecieron al lado de las tropas para alimentarlas y para curar a los enfermos y heridos, muchas más aportaron su dinero, cuidaron a los huérfanos y huérfanas, sirvieron de correo, de informadoras, de guías por los caminos y

¹ Enrique Semo, *Historia del capitalismo en México*, México: Era, 1975, p. 130.

veredas, y abastecieron con alimentos, agua, ropas y armamento a las fuerzas insurgentes.²

Por otro lado, las mujeres que se quedaron al cuidado del hogar y a sostener a sus familias mientras esperaban a sus esposos regresar de la batalla, no se quedaron solo esperando, sino soportando los ataques y el asedio de los españoles, sobre todo cuando se trataba de mujeres relacionadas con insurgentes;³ y esto incluía a mujeres de todos los estratos sociales.

Durante la época insurgente, las mujeres participaron de diversas formas, tanto de manera activa como de manera pasiva, unas formaban parte de los campos de batalla como combatientes, otras eran enfermeras, unas más sepultaban a los hombres caídos, eran guías por los caminos, unas más fungían como espías pasando información útil a los insurgentes, eran proveedoras de alimentos, ropa y armas.

Algunas mujeres ayudaron a ocultar en sus casas a los insurgentes perseguidos y había mujeres que donaron caballos y animales de carga para ayudar a los insurgentes mientras otras prestaban sus casas a tropas rebeldes para que ellas pudieran tener alimento y pudieran descansar. También hubo quienes vendieron sus propiedades para colaborar económicamente con la causa insurgente.

En algunas circunstancias, las mujeres se veían obligadas a quemar sus propiedades y pertenencias a fin de que no pudieran ser aprovechadas por las tropas realistas. Un ejemplo emblemático es María Herrera, huérfana de madre, quien quemó su hacienda para no proporcionar recursos a los realistas. Alojó en su rancho del Venadito a Francisco Javier Mina y ambos fueron ahí apresados por el enemigo; fue perseguida, robada e insultada y tuvo que vivir en medio de los bosques, desnuda y hambrienta “como una ermitaña en soledad”.⁴

Las mujeres que participaron de forma pasiva se quedaron en sus lugares de residencia cuidando y sosteniendo a sus familias, manteniendo las propiedades de los que fueron a batalla, cuidando del campo y de los animales, que representaba su única forma de sustento.

² María de J. Rodríguez Guerrero, *México, independencia, mujeres, olvido, resistencia, rebeldía, dignidad y rescate*, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23947.pdf>, fecha de consulta: 14 de julio de 2025

³ María José Garrido Asperó, “Entre hombres te veas. Las mujeres de Pénjamo y la Revolución de independencia”, en Francisco Castro y Marcela Terrazas (coords.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México: UNAM, 2003, p. 174.

⁴ Guadalupe Gómez y Zacil Sansores, *Sin la lucha de las mujeres no habría Independencia*, México: El Provenir, 2008.

En la guerra de Independencia pocas mujeres fueron reconocidas debido a la importancia de sus actos, entre las que destacan Josefa Ortiz de Domínguez, Mariana Rodríguez del Toro de Lazarín, María Ignacia Rodríguez de Velasco y Osorio, Leona Vicario, Gertrudis Bocanegra, y poco se habla de María Tomasa Estevés y Salas, Antonina Guevara, María Luisa Martínez de García Rojas, María Manuela Medina y Altagracia Mercado, por mencionar a algunas.

A continuación, se dará una breve reseña sobre ellas y sobre sus actividades durante su participación en la Independencia:

Josefa Ortiz de Domínguez



Su nombre completo fue María Josefa Crescencia Ortiz Tellez-Girón, nació en Valladolid, actualmente Morelia, estado de Michoacán, el 8 de septiembre de 1768.

Sus padres fueron el capitán del Regimiento de Los Morados, José Ortiz y su madre, Manuela Téllez Girón y Calderón, quien era miembro de una familia española; una vez que fallecieron Josefa se quedó bajo el cuidado de su hermana, quien le ayudó a escribir una carta para poder asistir al Colegio de Vizcaínas en 1789, donde asistían las hijas de familia que pagaban una dote al convento para que pudieran ser resguardadas mientras se casaban.

Josefa se casó con el licenciado viudo Miguel Ramón Sebastián Domínguez el 24 de enero de 1793, quien destacaba por su labor como abogado por lo que fue nombrado corregidor de Santiago de Querétaro.

Josefa, al ser criolla, se sintió relegada cuando le fueron quitados los puestos públicos a los criollos, lo que provocó que se realizaran reuniones secretas a las que se uniría y posteriormente convencería a su esposo de hacer lo mismo, con la intención de levantarse contra los españoles.

En octubre de 1810 se rebelarían contra los españoles, sin embargo, Joaquín Arias, uno de los conspiradores traicionó el movimiento al denunciar al alcalde Juan Ochoa los planes del grupo, por lo que el 14 de septiembre tanto el Corregidor como Josefa fueron encerrados en conventos diferentes, en consecuencia, el levantamiento por la Independencia comenzó antes de lo previsto.

Don Miguel renunció a la causa, pero Josefa continuó reuniéndose en secreto, por lo que el Virrey Calleja en 1813 mandó a arrestar a Josefa, enviándola a la Ciudad de México.

Don Miguel solicitó ser su defensor y fue encerrada en el Convento de Santa Teresa y luego en el Convento de Santa Catalina de Siena, su marido se encontraba enfermo sin percibir remuneración económica.

En 1817, el virrey de Apodaca se compadeció, le realizó el pago de su sueldo a don Miguel por los servicios prestados y una vez que se consiguió la Independencia, don Miguel y Josefa tuvieron una vida privada en la Ciudad de México, donde Josefa murió a los 56 años, el 2 de marzo de 1829.

Mariana Rodríguez del Toro Lazarín



En la ciudad de Guanajuato, Mariana Rodríguez se casó con Manuel Lazarín en 1809; su matrimonio se caracterizó por ofrecer múltiples reuniones con jóvenes; el 8 de abril de 1811, en una de estas fiestas, se comenzaron a escuchar campanadas en la iglesia que se encontraba cerca de su casa y múltiples balas de salva; estas llevaban un mensaje: el cura Miguel Hidalgo había caído y se encontraba preso.

Por lo anterior, Mariana dio un discurso a sus invitados en el que señaló su apoyo al movimiento insurgente, proponiendo que el virrey Francisco Xavier Venegas debía ser secuestrado y que además debía ponerse a disposición de la Suprema

Junta de Zitácuaro, diciendo además que en el mejor de los casos, el virrey debía ser asesinado; a esto se le conoció como la Conspiración de 1811; debido a que muchos de los asistentes que estaban de acuerdo con Mariana desarrollaron un plan para poder llevar a cabo lo dicho, reuniéndose con diversos capitanes y generales realistas, convenciéndolos para llevar a cabo su plan.

Sin embargo, don José María Gallardo, quien era integrante de esta Conspiración y creyendo que iba a morir al ejecutar el plan se fue a confesar, el sacerdote denunció las intenciones de los conspiradores por lo que, una vez en prisión, José María Gallardo delató al matrimonio y a los integrantes del grupo quienes también fueron aprehendidos.

El matrimonio fue liberado en 1820, sin embargo, Mariana falleció el 20 de diciembre de 1820, dos meses antes de que se firmara el Plan de Iguala.

El nombre de Mariana Rodríguez del Toro de Lazarín está escrito en letras de oro en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados y en la base de la estatua del Ángel de la Independencia.

María Ignacia Rodríguez de Velasco y Osorio



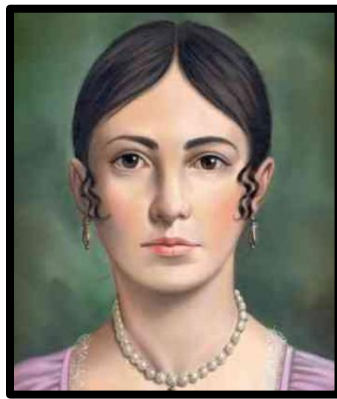
El 20 de noviembre de 1778 nació María Ignacia Xaviera Raphaela Rodríguez de Velasco y Osorio Barba en la Ciudad de México, pertenecía a una familia de clase social alta, hija del entonces Regidor perpetuo del Ayuntamiento de la hoy Ciudad de México Antonio Rodríguez de Velasco y María Ignacia Osorio Barba, su sobrenombre era “La güera”.

Sus actividades en la guerra de Independencia consistieron en dar dinero y apoyo a los rebeldes, lo que ocasionó múltiples denuncias en su contra de 1810 a 1814, sin que prosperaras pues no había pruebas en su contra.

El Capitán Agustín de Iturbide la visitaba frecuentemente, cuando fue nombrado jefe del Ejército del Sur y negoció con Vicente Guerrero la soberanía del país, María Ignacia prestó su casa, la Hacienda de Patera para ultimar detalles de la Independencia, reuniéndose ahí con el Capitán general Juan O'Donojú y el mariscal Francisco Novella en septiembre de 1821.

María Ignacia murió el 1 de septiembre de 1850 en la Ciudad de México.

Leona Vicario



María de la Luz Leona Camila Vicario y Fernández de San Salvador nació el 10 de abril de 1789, perteneció a una familia acomodada, sin embargo, su padre murió cuando ella tenía siete años y su madre murió cuando ella tenía diecisiete años, por lo que quedó huérfana con una fortuna que administrar.

Leona Vicario participó de manera secreta en una asociación dedicada a recabar información para los insurgentes, llamado Los Guadalupe, además escondió a varios personajes que necesitaban huir y aportaba de manera económica.

En 1813, Leona Vicario se casó con Andrés Quintana Roo a escondidas; una vez casados se mudaron a Chilpancingo y se pusieron bajo las órdenes del general José María Morelos y Pavón. Sin embargo, fue detenida en casa de su tío don Agustín Pomposo y la ingresó al colegio y convento para señoritas de Belem, cuando este se enteró de que Leona quiso contratar a armeros. Escapó de su encierro con ayuda de sus amigos insurgentes lo que la obligó a llevar una vida precaria, por lo que ella y su esposo se entregaron a los realistas en Sultepec.

Fue recluida nuevamente en el convento de Belén, liberándola en 1820; una vez que la Independencia terminó le fue reconocido su valor y en recompensa le

entregaron 80 mil pesos de oro y la Hacienda de Ocotepec. Finalmente falleció el 21 de agosto de 1842, a los 53 años en la Ciudad de México.

El 25 de agosto de 1842 fue declarada *Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria*, en 1925 sus restos y los de su esposo fueron trasladados a la Columna de la Independencia.

Su nombre está grabado con letras de oro en el Congreso del estado de Quintana Roo.

Gertrudis Bocanegra



Nació en Pátzcuaro, Michoacán, el 11 de abril de 1765, su nombre completo fue Gertrudis Bocanegra Mendoza.

La educación que recibió Gertrudis fue la que correspondía a las mujeres de la época, es decir, aprendió sobre el cuidado del hogar y del matrimonio.

En 1784 Gertrudis se casó con Pedro Advíncula de la Vega y Lazo, un soldado de Pátzcuaro.

En 1810, cuando Gertrudis Bocanegra se enteró de la conspiración de Querétaro, ella y su familia decidieron unirse al ejército de Manuel Muñiz.

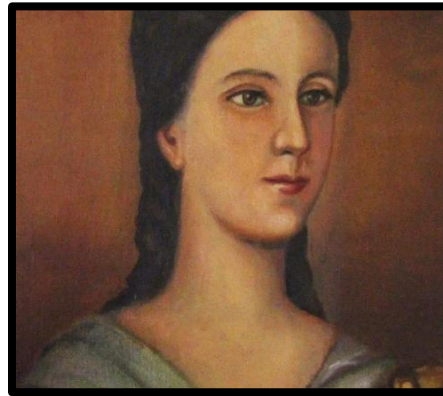
Sus actividades en la guerra de Independencia consistían en informar sobre las operaciones realistas en Pátzcuaro y Tacámbaro, así como suministrar víveres y recursos económicos al movimiento.

A pesar de que su hijo y su esposo murieron en batalla el 17 de enero de 1811, Gertrudis continuó apoyando como espía e informante, sin embargo, fue descubierta intentando robar municiones y víveres.

Fue enjuiciada y condenada a pena de muerte, falleció el 11 de octubre de 1817 a los 52 años.

Dentro de las mujeres menos reconocidas por su labor en la lucha por la Independencia se encuentran:

María Tomasa Estevés y Salas



Nació el 27 de febrero de 1778 en Salamanca, Guanajuato, de familia humilde pues su padre murió y ella y su madre trabajaron para poder conseguir el sustento diario, fue conocida como la *Friné mexicana* debido a su belleza.

Se unió al grito de Independencia con el Cura Miguel Hidalgo y Costilla desde los primeros días pues su esposo fue asesinado por los realistas, por lo que anhelaba la independencia de México; como insurgente distinguida, se dedicó a auxiliar a enfermos y caídos en la lucha y tuvo el papel de seducir a la tropa realista, convenciendo a muchos integrantes realistas de pertenecer a los insurgentes, además fue mensajera entre las diferentes divisiones rebeldes y sus líderes, por lo que se distinguía por su astucia y valor.

Fue aprehendida en agosto de 1814 por el coronel Agustín de Iturbide quien escribió:

“(...) considerablemente se ha verificado en el mes anterior, después de aprehendida y sustanciada la causa, mandé que se pusiese en la capilla para que se le aplique la pena ordinaria, en castigo de tan enormes delitos y para escarmiento.

Martes 9 (de agosto de 1814). Fue pasada por las armas la mujer seductora, cuya cabeza se ha puesto en la plaza pública. Y todavía

informo de ella el propio Iturbide: [fue] fusilada María Tomasa Estévez, comisionada para seducir a la tropa, y habría sacado mucho fruto por su belleza, a no ser tan acendrado, el patriotismo de nuestros soldados (...)"⁵

María Tomasa Estevés y Salas fue fusilada en la entonces Villa de Salamanca el 9 de agosto de 1814 por las fuerzas realistas, en la esquina llamada "De los Leones", actualmente en Calle Río Lerma.

Antonina Guevara



Nació en la región de Tixtla, en el estado de Guerrero, aproximadamente en 1785, su nombre completo fue María Guadalupe Antonieta Guevara y Muñiz Leyva.

Su padre, Joaquín Guevara fue subteniente del ejército realista, vivía en una casa localizada en la plaza principal, por lo que Antonina vivía en una familia distinguida y con buena posición social.

Antonina se casó en 1800 con Nicolás Bravo Rueda, por lo que, cuando estalló el movimiento independentista, el padre de Antonina quería que se respetara el orden establecido y se lanzó en contra del movimiento rebelde, esto hizo que ella renunciara a su familia paterna. Finalmente, Joaquín Guevara fue derrotado y se vio obligado a huir a la Ciudad de México.

Antonina se mantuvo fiel a su esposo Nicolás Bravo y a la causa, de ahí que destacara por su valor, pues en esa época no era tan fácil estar en el bando insurgente; finalmente, después de varios sobresaltos, de que Antonina tuviera que

⁵ Erika Adán Morales, *Heroínas y héroes de la Independencia de México. Un vistazo para que los conozcas*. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Consejo Editorial H. Cámara de Diputados. México, 2021, pp. 20-21

irse por un lapso de tiempo a la Ciudad de México y una vez que regresó y terminó la batalla de Independencia, ella y su esposo Nicolás Bravo, murieron envenenados el 27 de abril de 1854 en Chilpancingo, Guerrero.

María Luisa Martínez de García Rojas



Nació aproximadamente en 1780, en la localidad de Erongarícuaro, en la provincia de Valladolid, hoy estado de Michoacán de Ocampo, lugar que se distinguía por ser realista. María Luisa Martínez se casó con Esteban García Rojas, artesano que fabricaba jaranas, una vez casada, adoptó los apellidos de su marido. Además de la fabricación del instrumento musical, se dedicaban al comercio, tenían una tienda de abarrotes y tenían tierras donde cultivaban.

En secreto, María Luisa tenía el rol de mensajera entre las guerrillas de la región, proporcionaba alimentos, dinero, satisfacía diferentes necesidades para seguir en la lucha y en general colaboraba con los insurgentes. Por lo que, poco a poco su ayuda fue conocida por muchas personas, especialmente por los realistas de la región, en especial por el general Pedro Celestino Negrete, quien la capturó, fue encarcelada tres veces, pero liberada por un pago de dos mil pesos.

Sin embargo, en febrero de 1817 fue detenida nuevamente, en esta ocasión la multa ascendía a cuatro mil pesos, cantidad que fue imposible de pagar por su familia, por lo que la sentenciaron a muerte.

María Luisa le dijo a su verdugo:

“General Negrete, le perdono el crimen de quitarme la vida; no he cometido más delito que querer una patria libre.

¿Por qué tan obstinada persecución contra mí? Tengo derecho a hacer cuanto pueda en favor con mi conducta, sino cumplir con mi deber.”⁶

Antes de que la fusilaran gritó: “¡Como mexicana tengo el derecho de defender a mi patria!”, acabando así con su vida a los 37 años.

María Manuela Medina



No se sabe con exactitud cuales eran sus apellidos ni cuándo ni donde nació, se dice que su apellido era Molina y que era originaria de Taxco o de Texcoco. Sin embargo, se tienen algunos indicios y testimonios de su vida, lo que se sabe es que viajó con la única finalidad de conocer al cura José María Morelos y Pavón.

Uno de los testimonios, se redactó en 1813 en el *Diario de la Expedición del señor Morelos de Oaxaca a Acapulco del 9 de febrero al 18 de abril*, en donde se señala:

“Día 9 [abril]. -No se ha oído hoy fuego alguno. Llegó doña María Manuela Molina, india natural de Taxco, [la] Capitana titulada por la Suprema junta. Esta mujer, [ha] llevado el fuego sagrado que inspira el amor a la Patria, comenzó a hacer varios servicios a la Nación, hasta llegar a acreditar y levantar su compañía. Se ha hallado en 7 batallas y entusiasmada con el gran concepto que al señor general le han acarreado sus victorias, hizo viaje de más de 100 leguas para conocerlo, expresando después de lograrlo, que ya moriría gustosa,

⁶ Ana Belén García López, *Las heroínas silenciadas en las independencias hispanoamericanas*, Barcelona: Megustaescribir. 2016, pnt. 368 (Ebook)

aunque la despedazara una bomba de Acapulco ¡Ojalá que la décima parte de los americanos tuviera los mismos sentimientos!”⁷

María Manuela Medina o Molina, obtuvo el grado de capitana desde los primeros meses de 1813, cuando combatió al lado de José María Morelos y Pavón durante la ocupación del puerto de Acapulco, terminando con la rendición del Castillo de San Diego el 20 de agosto de 1813. Por lo que, se le otorgó el grado de Capitana por la Junta Suprema de Zitácuaro.

María Manuela obtuvo varios triunfos y con ello vinieron varios ofrecimientos por el virrey don Juan Ruiz de Apodaca.

Cuando se logró la independencia, María Manuela, en lugar de acercarse a Agustín de Iturbide como muchos otros insurgentes que deseaban colaborar con el Ejército Trigarante para ejercer un cargo político, se retiró a su casa a Texcoco.

María Manuela estuvo más de un año y medio en cama debido a las lesiones ocasionadas por el combate de la Independencia; debido a su valentía, hoy se reconoce la labor de una mujer poco reconocida. Incluso el propio Morelos comentó: “Dio con renunciación suprema, su sangre y su vida por la Patria”.

Finalmente, falleció el 2 de marzo de 1822 en Texcoco.

Altagracia Mercado



Nació en Huichapan, en el Estado de Hidalgo, lugar destacado por su actividad comercial y asediado por los realistas. Lo único que se sabe de ella es que era hija

⁷ Joaquín Nepomuceno Rosains, *Relación Histórica de lo acontecido al Lic. Don Juan Nepomuceno Rosains como Insurgente*, Puebla, Imprenta Nacional, 1823, p. 18.

de españoles que llegaron a poseer una de las haciendas más ricas de la localidad, sin que se sepa su fecha de nacimiento ni de fallecimiento.

Su importante poder adquisitivo hizo posible que Altagracia Mercado se uniera a la batalla independentista, integrando un pequeño ejército y diseñando estrategias que ayudaron a vencer a los españoles. Posteriormente, gracias a su herencia familiar, pudo integrar un importante y temible batallón, integrado por hombres y mujeres, lo que era especialmente raro para la época.

Altagracia logró derrotar a los españoles muchas veces, sin embargo, el 24 de octubre de 1819 su batallón fue derrotado, sin embargo, ella decidió combatir sola a pesar de eso, por lo que el capitán realista, al ver su valentía, ordenó a su tropa bajar las armas.

Fue aprehendida sin que esto ocasionara su muerte, pues solo fue condenada a cuatro años de prisión y a realizar trabajos forzados en la Ciudad de México, es importante señalar que la razón de que se le perdonara la vida fue el argumento de que “Mujeres como ella no deben morir”. Finalmente, fue liberada en 1821, logrando ser testigo de un país libre como tanto anhelaba, lo que otras mujeres combatientes no pudieron ver.

Las mujeres Realistas

Son pocas las mujeres insurgentes reconocidas, pero aún son menos reconocidas las mujeres que participaron en la causa realista.

Una de las participantes es Ana Yraeta, mujer de clase alta quien era líder de un grupo femenino denominado *Las Patriotas Marianas*, este grupo estaba conformado por 2500 mujeres aproximadamente, tenían como misión proteger a la Virgen de los Remedios, que se encontraba resguardada en la Catedral de la Ciudad de México.

Ellas se encargaron de ayudar a los realistas como espías, deladoras, aportando recursos económicos a las familias de los soldados de escasos recursos.

Al igual que las mujeres que estaban del lado insurgente, ellas también dependían de un hombre, ya fuera su padre, su marido, su hermano o incluso su hijo.

Muchas de ellas recibieron la famosa condecoración Isabel la Católica, ofrecida por el rey Fernando VII en 1820, siendo su mérito el haber sufrido la pérdida de su marido en la Guerra de Independencia.⁸

Sin duda el papel de las mujeres en la Independencia fue de gran ayuda, reconociendo su comportamiento político, se levantaron en armas de la manera que fuera -como combatientes, cocineras, enfermeras, espías, deladoras, mensajeras, incluso “seduciendo” y convenciendo a los soldados a sumarse a sus propias causas- pero siempre actuando desde su perspectiva política y siendo fieles a su convicción.

2.2 La guerra de Reforma (1857-1860)

Antes de la guerra de Reforma, las desigualdades tanto sociales, políticas como económicas en México eran enormes. Las mujeres sufrían las limitaciones sociales de esa época. Ignacio Ramírez en 1868, al realizar un análisis de las esferas importantes para los seres humanos (desde el ámbito religioso, civil y político) señaló que la mujer tenía reconocimiento religioso y civil pero no político, enfatizó que en el ámbito religioso la mujer y el hombre tienen la misma responsabilidad de sus acciones, los mismos derechos e incluso las mismas esperanzas, en el ámbito civil, las mujeres son aptas para cuidar de sí mismas y de sus intereses, solo en el matrimonio parece subalternada.

Respecto a la participación religiosa de la mujer, era una conducta esperada por la sociedad, se esperaba que ellas fueran el pilar religioso de sus familias participando activamente en las actividades religiosas.

En el ámbito civil, las mujeres gozaban de capacidad contractual y podían ser propietarias, aunque no se consideraba apropiado que se involucraran en procesos judiciales o que suscribieran contratos, sobre todo si eran casadas, pues no podían actuar por sí solas sino con la autorización de su marido, por lo que siempre actuaban por medio de un apoderado; para las mujeres solteras y viudas era un poco menos difícil.

Las mujeres también podían dedicarse al comercio, de conformidad con el Código de Comercio de 1854, que señalaba que podía dedicarse al comercio toda persona con capacidad para contratar y obligarse, con una excepción para las mujeres

⁸ Celia del Palacio Montiel, *Historia de las mujeres en México*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2015, p. 87.

casadas, que debían ser mayores de veinte años y contar con una autorización expresa de su marido otorgado mediante escritura pública o que legalmente estuviera separada.

A pesar de estos derechos con los que las mujeres gozaban, la realidad es que se encontraban en una evidente situación de desventaja.

Cuando aparecieron las leyes de reforma, es decir, la Ley Juárez y la Ley Lerdo, que eliminaron fueros eclesiásticos y militares y desamortizaron bienes de la Iglesia; significó una oportunidad para que las mujeres pudieran participar en el proceso de adjudicación, dividiendo el sentir de la población. Sin embargo, algunas mujeres se adjudicaron bienes de la Iglesia, incluso aquellas que eran conservadoras, pues actuaban como prestanombres de la Iglesia. Lo que resultó en una mayor presencia femenina en el ámbito civil. Las mujeres que se encontraban excluidas de esta oportunidad eran las religiosas.

No obstante, en el ámbito político las mujeres se encontraban limitadas, en la época de la Reforma solo dos mujeres ocupaban cargos públicos, se trataba de la reina Victoria en la Gran Bretaña e Isabel II en España, lo que debía representar la capacidad intelectual de las mujeres y debería ser prueba de su capacidad de ocupar cargos públicos, sin embargo, el argumento que se usó para limitar este derecho sobre ellas fue que mancharían su naturaleza y eso era más valioso que cualquier participación política. En ese sentido, los hombres ocuparon el espacio político.

Socialmente, otorgar derechos políticos a las mujeres significaba destruir a la familia y cualquier propuesta social en este sentido era motivo de escándalos, como ocurrió en 1848 cuando en Francia, Pierre Leroux solicitó en la Asamblea Constituyente el voto municipal de las mujeres.⁹ En México pasaba algo similar cuando se proponían estos derechos, la prensa publicaba como una extravagancia que se reconocieran los derechos de las mujeres como votar y ocupar cargos públicos.

El 10 de julio de 1856, durante el debate del artículo 1° del proyecto de constitución referentes a los derechos del hombre, en el Congreso Constituyente de 1856-1857, Ignacio Ramírez exigió que fueran incluidos los derechos de la mujer, de los huérfanos y de los hijos naturales, señalando que el artículo 1° omitía los derechos sociales de la mujer, su emancipación y sus derechos políticos.

Respecto del proyecto del artículo 5°, referente a la prohibición de los contratos que promovieran la pérdida de la libertad personal, José Antonio Gamboa, en ese

⁹ Nicole Arnaud-Duc, "Las contradicciones del derecho", en Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres*, tomo 4, p. 112.

entonces diputado por Oaxaca proclamó que se incluyeran a las mujeres en ese supuesto, toda vez que algunas eran tratadas como esclavas una vez que se casaban.

Y así, fue debatido entre los diputados Ponciano Arriaga y Francisco de Paula Cendejas si el matrimonio debía ser considerado como un contrato o no, pues cuando la mujer contraía matrimonio sacrificaba su libertad al no poder contratar ni obligarse por sí misma, heredar y adquirir bienes sin el consentimiento de su marido.

Lo anterior demuestra que constituyentes como Ignacio Ramírez, José Antonio Gamboa, Ponciano Arriaga y Francisco de Paula Cendejas creían que era importante defender la igualdad de las mujeres y debían reconocerse sus derechos como parte de la lucha en el reconocimiento de los Derechos Humanos.

La Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1857, iniciando su vigencia el 16 de septiembre de ese mismo año. Sin embargo, a mediados del mes de diciembre, el Plan de Tacubaya rechazó la Constitución pues la consideraba contraria a la realidad y a las necesidades de México; ante esta situación se solicitó un nuevo Congreso que realizara otra, lo que dio inicio a la Guerra de Reforma o de Tres Años.

La Guerra de Reforma fue una guerra civil que definió el rumbo político de México. Fue la lucha entre dos visiones: una moderna y secular, y otra tradicional y clerical.

Se trató de un conflicto interno entre dos proyectos de nación, por un lado, estaban los Liberales quienes buscaban un estado laico, moderno y centralizado, basado en una Constitución liberal; por otro lado, se encontraban los Conservadores, que defendían el orden tradicional, el papel de la Iglesia católica y un gobierno centralista y autoritario.

Esta etapa significa la lucha por convertir un Estado proveniente de la Colonia a un Estado moderno, donde la Iglesia se separa del Estado, terminando con los privilegios del clero y sus propiedades y otorgando derechos políticos a los ciudadanos hombres.

La causa principal de este movimiento fue la Constitución de 1857, que provocó la inconformidad del clero y de los sectores más conservadores de la sociedad originando un enfrentamiento con los Liberales, lo que se tradujo en una guerra entre diversos sectores sociales.

En el ámbito social, político y económico la desigualdad estaba muy marcada, la mayoría de los habitantes se encontraban excluidos de las decisiones políticas y no contaban con una buena participación en el desarrollo económico y cultural del país.

El triunfo liberal sentó las bases del Estado mexicano contemporáneo, pero dejó al país debilitado y vulnerable, pues se dio pie a la Intervención francesa y al establecimiento de la monarquía.

La participación de las mujeres durante esta etapa histórica es limitada, pero no nulo, se sabe de Patricia Villalobos, obrera que entró al ejército como clarín, vestida de hombre en el escuadrón de Lanceros de Guanajuato, en 1855. Hizo la campaña de Jalisco y Colima, sospechosa de ser mujer, desertó de ese cuerpo y pasó a otro. Cuando su identidad fue descubierta, fue enviada al Hospital de Belén en Guanajuato.

Otras mujeres también se ofrecieron como informantes en esta guerra, como es el caso de N. Candiana viuda de Phadaczky, quien también ofrecía de manera voluntaria llevar mensajes.

Durante este conflicto las mujeres participaron de manera limitada, fue el ámbito religioso el que permitió que fueran reconocidas de forma legítima en la Guerra de Reforma; incluso se creyó por algunos historiadores que Guadalupe de los Ríos, madre de Ignacio Comonfort, influyera en su hijo para respaldar el Plan de Tacubaya.

Sin embargo, tanto en los ejércitos liberal como en el conservador participaron mujeres como vivanderas o soldaderas,¹⁰ muy pocas, aunque las hubo, fueron espías, mensajeras o empuñaron armas, lo que significaba salir del ámbito religioso y las dejaba expuestas a una sanción social.

Entre las mujeres destacadas de este movimiento se encuentran María Couturé, costurera francesa que durante la batalla de Tacubaya ayudó a los heridos liberales y recogió mensajes de despedida de los prisioneros que iban a ser ejecutados por los conservadores, otra figura destacada fue Juana Cata (Juana Catalina Romero) quien fungió como espía para el ejército liberal de Porfirio Díaz y la más destacada fue Margarita Maza de Juárez, conocida por ser esposa de Benito Juárez, quien promovió el liberalismo y defender los ideales juaristas, organizando actividades con otras mujeres para recaudar fondos destinados a los hospitales y a los familiares de las víctimas de la guerra.

Finalmente, los liberales triunfaron y se reestableció el orden constitucional aplicando las Leyes de Reforma, consolidándose con ello el estado laico y se sentaron las bases del Estado mexicano contemporáneo.

¹⁰ Elizabeth Salas, *Soldaderas en los ejércitos mexicanos. Mitos e historia*, México, Diana, 1995.

Los ideólogos de la Reforma reconocían la evidente desigualdad entre hombres y mujeres y contrario a los conservadores no temían que la institución de la familia fuera a destruirse; al contrario, fue posible iniciar los primeros pasos hacia el mejoramiento social de las mujeres, sobre todo en materia educativa.

2.3 Revolución mexicana (1910-1917)

En esta etapa histórica, la participación de las mujeres fue más extensa, existen registro de mujeres que participaron como propagandistas, es decir, escribiendo artículos, volantes o folletos en contra de la dictadura de Porfirio Díaz y en contra de su reelección; habían mujeres enfermeras, soldados, ya sea como coronelas o capitanas o como soldados rasos y haciendo funciones de inteligencia; y también había mujeres que organizaban y lideraban clubes del Partido Liberal Mexicano, cuyo programa dio pauta a las reformas plasmadas en la Constitución de 1917. Otras tantas apoyaron en las juntas antirreeleccionistas de Madero.

Dentro de las mujeres propagandistas estaban aquellas, que en su mayoría eran de clase media, profesoras o estudiantes normalistas, periodistas y escritoras que contaban con formación académica pues en la época del Porfiriato se dio relevancia a la educación como parte de la modernización del país, por lo que se fundaron escuelas normales, de artes y oficios, que permitieran a las mujeres contar con herramientas para el campo laboral.

Algunas mujeres escritoras, denunciaron en prensa los abusos cometidos en el Porfiriato hacia los trabajadores, mujeres como Sara Estela Ramírez, Elisa Acuña Rosseti, Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, Crescencia Garza, Dolores Jiménez y Muro, Guadalupe Rojo, Josefa Arjona, Mercedes Arvide, María de los Ángeles Méndez, entre otras, participaron políticamente y también padecieron cateos, detenciones y encarcelamientos.

La propaganda era organizada mediante clubes, que se originaron a raíz del fraude electoral del 26 de junio de 1910, que dio inicio a la lucha antirreeleccionista encabezada por Francisco I. Madero, se habla de más de 150 clubes organizados y liderados por mujeres de todos los estados.¹¹

¹¹ El primero de los clubes formados fue en 1909, denominado “Josefa Ortiz de Domínguez”, presidido por Petra Leyva en Puebla, ligado al club “Luz y Progreso” dirigido por Aquiles Serdán, de quien era Delegada su hermana Carmen; otro fue el denominado “Hijas de Cuauhtémoc” formado

La función de los clubes en el maderismo era organizar la campaña antirreeleccionista de oposición, coordinando la propaganda, impartiendo conferencias y realizando reuniones secretas, así como críticas a la dictadura porfirista, se aseguraron de que la población en general fuera a votar y vigilaron las casillas el día de las elecciones.

Un mes después del asesinato del presidente Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez, se proclamó el Plan de Guadalupe por Venustiano Carranza, el 26 de marzo de 1913, exhortando a la población a combatir la usurpación de Victoriano Huerta.

Ante este hecho las mujeres propagandistas cobraron más fuerza y mayor importancia y su función relevante fue el convencimiento a la población rural y analfabeta y concientizarlos a la participación en la lucha por una sociedad más justa.

Otro grupo importante de mujeres sin duda alguna fue el de las enfermeras, había dos grupos, el de las enfermeras tituladas que recibían un pago de cuatro pesos diarios y el de las enfermeras que no estaban tituladas a quienes les pagaban tres pesos diarios por sus servicios, el grado más alto que ostentaron en la jerarquía militar fue el de teniente y los médicos, coronel y mayor.

El servicio de enfermería fue insuficiente, no solo por el número de heridos de la guerra y los soldados enfermos, sino también por las catástrofes naturales y las epidemias que surgieron en esa época.

Aunque la Cruz Roja fue creada por decreto presidencial el 21 de marzo de 1910, no dio atención a los heridos debido a que la presidenta, Luz González de Cosío Acosta de López, hija del ministro de Guerra y Marina, general Manuel González de

por Dolores Jiménez y Muro, Herminia Garza, Julia Nava de Ruisánchez y Elodia Arce Arciniega en 1910; también se formaron en 1910 la Liga Femenil Antirreeleccionista "Josefa Ortiz de Domínguez", la Primera Junta Revolucionaria de Puebla y los clubes "Sara Pérez de Madero", "Leona Vicario" y "Grupo Magisterial Revolucionario". Durante 1911 y 1912 también se formaron clubes como el denominado "Gertrudis Bocanegra" dirigido por María de los Ángeles Méndez, en la ciudad de México, el club "Hijas de la Revolución" presidido por Elodia Arce Arciniega; el club "Carmen Serdán", en Puebla, y el denominado "Acayucan, Veracruz", formado en el mismo lugar, en 1912; el "Victoria", en Atezcatzinco, presidido por Carmen Luna, el 9 de agosto de 19128 y el "Unión y Progreso de Huiloac", ambos en Tlaxcala; el "Señoras y Señoritas Sufragio Efectivo No Reección" en Jicaltepec, Veracruz; el "Benito Juárez"; "Comité Femenil Pacificador"; "Hijas de Juárez" y la Agrupación Patriótica Feminista, también formados en la ciudad de México.

Cosío, del gobierno porfirista, argumentó que no contaban con equipo y que los sediciosos contaban con poca simpatía en la sociedad mexicana.¹²

En marzo de 1913 surgió la Cruz Blanca, que estaba presidida por Leonor Villegas de Magnón, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuando el general Jesús Carranza atacó la plaza en poder de los federales. Posteriormente, el 8 de junio de 1914, en la plaza de Saltillo, Coahuila, Venustiano Carranza otorgó a la organización el carácter de nacional y dio a Leonor el encargo de establecer sucursales en todo el país.

Por su parte, el ejército villista contó con el denominado Brigada Sanitaria de la División del Norte (BSDN), formada en 1914 para atender a los heridos de las batallas de Torreón y Zacatecas.

En apoyo a esta última se creó la Cruz Azul Mexicana en 1913, quienes atendieron heridos en las brigadas del ejército villista durante el periodo comprendido entre 1913 y 1914.

Las enfermeras de las organizaciones de socorro no solo participaron de manera voluntaria sin percibir una remuneración, sino que aportaron económicamente para la compra de medicamentos, material de curación y alimentos. Obteniendo recursos de diversas actividades sociales.

Además de las mujeres propagandistas y enfermeras, estaban las mujeres soldadas, quienes se encargaban de realizar actividades de alimentación, lavado de ropa y cuidado de los soldados, este grupo anónimo de mujeres recibía diversos nombres como “indias”, “galletas”, “juanas”, “marías”, “adelitas” y “guachas”.

También estaban aquellas mujeres que tomaron las armas y se entregaron a la guerra, sin duda se trataba de aquellas rebeldes que enfrentaron no solo al rol que el género debía desempeñar sino también a las políticas del régimen.

Solo se sabe de veintidós mujeres que desempeñaron un cargo militar, cuatro maderistas, siete zapatistas y once carrancistas, pertenecientes a grupos populares de extracción rural.

En el caso de las soldadas, fueron mujeres valientes capaces de participar en el espacio masculino de la guerra. En un ambiente bélico donde la virilidad era cada día más valorada, las mujeres aprendieron a comportarse de esa manera, se masculinizaron; sin embargo, en algunos casos no se libraron de padecer agresiones sexuales.

¹² Guadalupe Gracia García, *Escuela Médico Militar*, p. 15.

Otro grupo de mujeres que se distinguió fue el de mujeres feministas, entre ellas se encontraban Hermila Galindo Acosta, una de las más destacadas exponentes del feminismo liberal en el periodo revolucionario, fue directora y editora de la revista feminista *La mujer moderna*, además defendió la Ley del Divorcio en 1914; también se encuentran en este grupo Elvia Carrillo Puerto, Elena Torres Cuéllar, Rosa Torre González, María del Refugio García Martínez, Florinda Lazos León, Julia Nava de Ruisánchez, Esperanza Velázquez Bringas, Atala Apodaca Anaya y María Ríos Cárdenas.

Su contribución fue entre 1915 y 1920, cuando escribieron, publicaron o realizaron colaboraciones para que los derechos de las mujeres fueran reconocidos, además crearon sociedades feministas y realizaron dos congresos en Mérida, Yucatán en 1916, los que se abordarán más adelante.

Este grupo de mujeres querían lograr un trabajo asalariado, el sufragio femenino, la escuela racionalista y mixta, educación sexual, una moral social igualitaria, entre otras propuestas que se presentaron ante el Congreso sin que prosperaran.

Además, surgieron organizaciones de mujeres obreras y trabajadoras que demandaban mejores condiciones laborales, cambios políticos y sociales, estaban en contra de los gobiernos despóticos, de la educación religiosa y a favor de la emancipación y el derecho de asociación libre.

Las mujeres de esa época desafiaron el rol que la sociedad les había impuesto y no solo se quedaron en sus casas, su participación política fue activa, concientizaron a otras mujeres sobre sus derechos, para unos, alteraron las relaciones de género, para otros, construyeron bases feministas y desafiaron estereotipos impuestos.

2.4 Congresos feministas

Como ya se señaló anteriormente, las mujeres de la revolución lucharon por el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres en México, formando clubes y organizando a otras mujeres, además realizaron dos congresos en Mérida, Yucatán.

El primero de estos Congresos se realizó el 13 de enero de 1916, al que asistieron más de seiscientas mujeres; fue impulsado por Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto.

En este Primer Congreso Feminista se presentaron ponencias que señalaban la relevancia de la igualdad entre hombres y mujeres, difundiendo entre diversos

sectores la necesidad e importancia del reconocimiento de derechos como el derecho al voto.

Las principales resoluciones del Congreso fueron solicitar la modificación de la legislación civil para otorgar a las mujeres mayor libertad de realizar sus aspiraciones, el derecho de las mujeres de tener una profesión u oficio, que las mujeres recibieran educación, que se fomentaran nuevas profesiones y el fomento a la lectura y a la escritura.

En el segundo Congreso Feminista se aprobó otorgar el voto a las mujeres en elecciones municipales, pero se negó otorgar la posibilidad de ser electas a cargos municipales, con lo que no estuvieron de acuerdo algunas feministas como Elvia Carrillo Puerto.

En 1918 se realizó el Congreso Agrícola de Motul, en Yucatán, en el que se analizó la posibilidad de que las mujeres tuvieran el derecho de votar por ellas y fueran aceptadas en las ligas de resistencia pagando la mitad de las cuotas. Sin embargo, no todas las mujeres estaban de acuerdo con que las mujeres yucatecas tuvieran el derecho de votar y ser votadas.

En esta época destacaron Rosa Torres y Elvia Carrillo Puerto, la primera de ellas, se incorporó a la revolución maderista como espía y enfermera en la columna militar del general Salvador Alvarado, fue propagandista en Yucatán y organizadora del Primer Congreso Feminista del país, resultó electa como Primera Presidenta Municipal de Mérida, por lo que se consideró como la primera mujer que ocupara un cargo.

En 1923, Elvia Carrillo Puerto se postuló como candidata a diputada junto con otras dos mujeres, obteniendo el triunfo, sin embargo, solo lo ejercieron durante un año pues fue Felipe Carrillo Puerto (su hermano) fue asesinado y las reformas a favor de las mujeres no prosperaron.

Además del Congreso anterior, el 21 de mayo de 1923, se llevó a cabo el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres, al que asistieron más de cien delegadas de todo el país entre las que se encontraban Julia Nava de Ruizsanchez, Columna Rivera, Luz Vera, Matilde Montoya y Margarita Robles de Mendoza.

Para finales del año 1920 y mediados del año 1930, una vez que la Revolución había concluido y se estaban conformando los primeros partidos políticos, el derecho al sufragio femenino fue parte de la agenda nacional, con el objeto de incluir a sectores olvidados de la población como mujeres, jóvenes, obreros y campesinos.

En 1931 se llevó a cabo el Congreso Nacional de Mujeres Obreras y Campesinas en el que se argumentaba la necesidad de que la mujer interviniera en asuntos políticos y se oyera su voz, se denunciaba la situación de las mujeres trabajadoras y se proponía la necesidad de organizarse de manera independiente de los sindicatos a fin de resolver problemas femeninos, una de las mujeres destacadas fue Paula Vela de Mallén.

Así, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, las mujeres organizadas en diversos grupos se fusionaron y crearon un Frente de Mujeres, posteriormente, con el objeto de respaldar la agenda nacional y fueran reconocidos los derechos político-electorales a favor de las mujeres, creándose el Frente Único Pro Derechos de la mujer, constituido oficialmente en 1935, el cual albergó a más de cincuenta mil afiliadas entre las que se encontraban mujeres profesionistas, obreras e intelectuales que solicitaron el derecho al voto a través de mítines, manifestaciones, conferencias y huelgas, incluso realizaron una huelga de hambre frente a la residencia de Lázaro Cárdenas con el objeto de reformar la Constitución y poder participar en las elecciones.

Como consecuencia de lo anterior, Lázaro Cárdenas anunció el 26 de agosto de 1937 en Veracruz la iniciativa de reformar el artículo 34 de la Constitución Federal, solicitando por primera vez reconocer el derecho de votar y ser votadas de las mujeres. Sin embargo, pese a que la iniciativa fue presentada el 19 de noviembre de 1937 y aprobada en lo general el 10 de diciembre del mismo año, se mantuvo en discusión hasta septiembre de 1938, es decir, casi un año después; y aunque solo faltaba publicar el decreto en el Diario Oficial, el proceso se interrumpió y se mantuvo así durante el resto del periodo presidencial.

De acuerdo con la historiadora Enriqueta Tuñón, en ese momento no le convenía al Partido Nacional Revolucionario (PNR) que las mujeres votaran en las siguientes elecciones. Se temía que, al ser “tradicionalmente católicas e influenciadas por la Iglesia”, apoyarían al general Juan Andrew Almazán, opositor de Ávila Camacho. A finales de 1940 el cardenismo había roto su promesa. Parecía que de nuevo se estancaban los intentos de las mujeres por conseguir el derecho al voto.¹³

Es importante destacar que existían tres corrientes importantes, una de ellas estaba conformado por mujeres que estaban de acuerdo con las transformaciones

¹³ Enriqueta Tuñón Pablos, “Tres momentos claves del movimiento sufragista en México (1917-1953), *La Revolución de las Mujeres en México*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, México, 2014, p. 87.

económicas y políticas pendientes, con la expropiación petrolera, los cambios en las condiciones de trabajo y el voto femenino.

Otra corriente, estaba representada por las mujeres del PNR, quienes no estaban conformes con el voto femenino.

Una tercera posición, estaba a favor de la organización autónoma de las mujeres, es decir, se inclinaban por la emancipación de la mujer, creían que la mayoría de las mujeres eran explotadas por los capitalistas y que la autonomía tenía relación con la responsabilidad social como madres o productoras de la especie humana, buscando así la transformación del sistema capitalista en socialista.

De 1916, cuando Hermila Galindo propuso el derecho al voto de las mujeres hasta que se consiguió pasaron 37 años, periodo en el que las mujeres mantuvieron su lucha para obtener la ciudadanía y ser reconocidas, culminando una etapa de discriminación política.

2.5 El derecho de las mujeres al sufragio (1953)

El 6 de abril de 1952, el entonces candidato del PRI, Adolfo Ruíz Cortines realizó una reunión en el parque 18 de marzo en la Ciudad de México, en la que anunció que, en caso de triunfar, plasmaría en la Constitución el derecho de las mujeres mexicanas a votar y a participar en las elecciones.

Una vez que ganó, durante los primeros días de su mandato, Ruíz Cortines envió una iniciativa al Congreso a fin de reformar los artículos 34 y 115 de la Carta Magna; publicándose en el Diario Oficial en octubre de 1953.

El Decreto establecía, en el artículo 34, que eran ciudadanos mexicanos los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reunieran los siguientes requisitos: Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no son, y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, el artículo 115 establecía que los Estados adoptarán como forma de gobierno el republicano, representativo popular y que su administración estaría a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

El reconocimiento del voto femenino se realizó en octubre de 1953; fue a partir de ese momento que se garantizó la participación política de las mujeres pues no había impedimento legal que les prohibiera ejercer su derecho al voto, sin embargo, no

existían las condiciones necesarias que garantizaran su participación política sin obstáculos, ya sea por las condiciones políticas del país o por la discriminación hacía las mujeres.

Es importante señalar que el derecho al voto femenino estuvo condicionado a la continuidad del partido oficial, por lo que ese partido político proyectó una imagen progresista y aumentó su popularidad entre las mujeres, en especial, después de la violenta represión a los adeptos del candidato opositor, Miguel Henríquez Guzmán.

Tras años de lucha y actividad, el movimiento feminista que desde principios del siglo XX había reclamado el voto mediante la búsqueda de igualdad y justicia, se vio obligado a adherirse al discurso oficial.¹⁴

Las mujeres participaron en elecciones federales por primera vez en 1955, eligieron el cargo de diputaciones federales en la XLIII Legislatura. Y en 1958 votaron por primera vez por el Presidente de la República.

En el Registro Nacional de Electores se inscribieron 4 millones de mujeres y 5 millones de hombres. Como resultado, las siguientes candidatas fueron electas a fin de ejercer cargos de representación popular.¹⁵

- Remedios Albertina Ezeta, diputada por el estado de México.
- Margarita García Flores, diputada por Nuevo León.
- Guadalupe Urzúa Flores, diputada por Jalisco.
- Marcelina Galindo Arce, diputada por Chiapas.
- María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia fueron las primeras senadoras de la República (1964-1967 y 1967-1970, respectivamente).

Pasarían casi 24 años para que México tuviera a su primera gobernadora: Griselda Álvarez se convertiría en la primera mujer en gobernar el estado de Colima en 1979.¹⁶

¹⁴ Secretaría Ejecutiva, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Mujeres en México votan por primera vez, ejerciendo sus derechos políticos y democráticos*, México, en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/FRN_JUL_03-1.pdf, fecha de consulta: 19 de agosto de 2025

¹⁵ Delia Selene de dios Vallejo, “La participación de las mujeres en la democracia”, *La revolución de las mujeres en México*, en <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>, fecha de consulta: 19 de agosto de 2025

¹⁶ Patricia Galeana, “Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas”, *La revolución de las mujeres en México*, en

El voto de la mujer significó el reconocimiento de la igualdad en la participación política y el primer paso en la búsqueda de una equidad de género en los cargos públicos, en los ámbitos social y jurídico se les reconoció a las mujeres como ciudadanas.

2.6 La participación política de las mujeres (1960 a 2010)

La década de los sesenta se caracterizó por ser la época de la rebeldía mundial en casi todos los rubros, en México se experimentaron diversos cambios como la nacionalización de la industria eléctrica, el inicio de un movimiento estudiantil en Guerrero que terminó en la matanza de Chilpancingo, fue el lanzamiento de los libros de texto a nivel nacional, comenzaron las obras para la construcción del metro en la Ciudad de México, en 1968, se llevaron a cabo los juegos olímpicos en la Ciudad de México y el dos de octubre de ese mismo año ocurrió la matanza de miles de estudiantes en Tlatelolco.

A nivel mundial surgieron figuras como el Che Guevara en Cuba, aparecieron el movimiento hippie, el rock como forma de protesta a la guerra, y los conflictos raciales.

La diseñadora londinense Mary Quant popularizó la prenda “que conquistó al mundo”: la minifalda, que junto al uso de la píldora anticonceptiva *Envoid* marcaron el inicio del movimiento de “liberación sexual”.¹⁷

Esta década también fue complicada para todas aquellas personas disidentes del sistema político, no sólo para las mujeres que también fueron participes ideológicas y manifestantes en el movimiento estudiantil del 68, muchas de ellas también presas, desaparecidas, torturadas y asesinadas.

Por su parte, en la década de los setenta, se vivieron diferentes cambios políticos y sociales en México: el país fue sede del mundial de fútbol de 1970; se eligió a José López Portillo con el 100% de la votación válida como Presidente ante una absurda democracia mexicana; en 1971 ocurrió la masacre de Corpus Christi, en la que al menos 120 estudiantes fueron acribillados por parte de un grupo de paramilitares denominados “halcones”; se federalizaron la educación y los programas sociales,

<https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>, fecha de consulta: 19 de agosto de 2025

¹⁷ Alejandro Mendoza, Karina Ruth Canseco, “Durante los años 60”, *UNAM Global Revista*, en: <https://unamglobal.unam.mx/durante-los-anos-60/>, fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

con el objeto de formar un sistema educativo con infraestructura y personal capacitado y adecuado para impartir la educación básica y magisterial; se llevó a cabo la primera visita del Papa Juan Pablo II; se creó el INFONAVIT; se empoderó a la mujer con el uso de anticonceptivos, comenzando así a disponer libremente de su cuerpo; se liberaron las primeras comunidades homosexuales, identificándose bajo cierto símbolos, quienes ejercieron presión a la sociedad para ser aceptados, alcanzando logros históricos como la despenalización de la homosexualidad, dejando de considerarse como una enfermedad mental; por su parte el feminismo provocó numerosas reformas legales en nuestro país.

En 1974, mediante una reforma al artículo 4° de la constitución, el Congreso de la Unión aprobó la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, con lo cual se eliminaban todos los incisos y fracciones anteriores que habían maquillado el problema. A partir de entonces, la ley debía aplicar por igual para hombres y mujeres en todos los niveles y nació el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se crearon instituciones para evitar la discriminación y proteger y difundir los derechos de la mujer, en la ciudad y en el campo.

En 1975 se declaró el Año de la Mujer y se llevó a cabo la Primera Conferencia Internacional de la Mujer en México, razón por la que se reformó la Constitución en 1974. Además, en 1979 Colima tuvo a la primera gobernadora mujer.

En la década de los ochenta se reformó el artículo 3° de la Constitución Federal, para garantizar la autonomía universitaria; llegaron cambios tecnológicos al país con las primeras computadoras portátiles de IBM y los discos de 3 y media; hubo una importante crisis económica; en 1985 ocurrió el desastre natural que más impacto ha tenido en nuestro país, un sismo de 8.1° Richter que ocasionó grandes e importantes daños materiales y demasiadas pérdidas humanas; además en 1986 se llevó a cabo un Mundial de Fútbol.

En esta década surgieron mayores movimientos de mujeres de todos los ámbitos: campesinas, obreras, magisteriales y feministas, con el objeto de que se erradicara la discriminación y la violencia hacia las mujeres, tal como la ley y los tratados internacionales establecían.

En los noventa se eligió de manera democrática por primera vez al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que desde 1824 y hasta 1993 fue nombrado personalmente por el Presidente de México; en 1990 se creó el IFE (Instituto Federal Electoral); en 1999 la UNAM estalló en huelga cuando su rector impuso cuotas semestrales obligatorias pero reducidas y eliminó el “pase directo” del bachiller.

Fue en esta misma década en la que los derechos de las mujeres se reivindicaron, pues en 1993 México participó con delegaciones de mujeres en la Conferencia de Viena sobre derechos humanos, en la que además de reconocerse los derechos humanos de las mujeres, también se firmó la declaración para erradicar la violencia hacia ellas. En el año 1994, en la Conferencia sobre Población y Desarrollo en el Cairo, los países de comprometieron a erradicar la violencia hacia las mujeres y a garantizar sus derechos sexuales y reproductivos; en ese mismo año, se aprobó por la OEA que se reunió en Belém Do Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Convención Belem do Pará). En 1995, se llevó a cabo en Beijing, China, la IV Conferencia Internacional de la Mujer, de la que surgieron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, tratándose por primera vez la perspectiva de género y la transversalización de esta en todas las políticas públicas.

Sin embargo, fue en esta década también que ocurrieron hechos importantes, el primero un hecho lamentable ocurrido en 1993, cuando a nivel mundial se hizo conocido el homicidio doloso de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y el segundo, en 1994, cuando un grupo de mujeres indígenas de Chiapas protagonizaron el movimiento Zapatista de Liberación Nacional.

En la década de los dos mil en México, se aprobaron los Objetivos del Desarrollo del Milenio, en los que México se comprometió a trabajar por la igualdad de género y surgieron reformas importantes en favor de las mujeres, en materia familiar para reconocer su participación económica en el hogar, para favorecerles en casos de divorcios y custodia de sus hijas e hijos; y en materia penal para garantizarles derechos como víctimas. De suma importancia resulta la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Es importante referir que, en el 2011, la reforma constitucional en materia de derechos humanos puso en el centro de las políticas públicas, las leyes y la justicia, a las personas, y, en ellas, las acciones en favor de las mujeres. Por lo que ahora, es la igualdad de género la que debe permear el quehacer jurídico, político, social y económico.

3. Evolución de los derechos de la mujer

La evolución de los derechos de las mujeres en México ha sido el resultado de un prolongado proceso histórico caracterizado por la lucha constante contra la discriminación, la exclusión y las desigualdades estructurales de género. Durante gran parte de la historia nacional, las mujeres estuvieron sujetas a normas sociales, jurídicas y culturales que limitaron su participación en la vida pública y política, así como el ejercicio pleno de sus derechos civiles. Sin embargo, desde los primeros movimientos sociales y políticos, las mujeres comenzaron a organizarse y a exigir reconocimiento, justicia e igualdad ante la ley.

Como ya se analizó, a lo largo del siglo XX, el avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres se consolidó mediante importantes reformas legales e institucionales, siendo uno de los hitos más relevantes el reconocimiento del derecho al voto femenino en 1953. Este logro representó no solo el acceso formal a la participación política, sino también el inicio de una transformación profunda en el papel de las mujeres dentro del sistema democrático mexicano. Posteriormente, la incorporación de México a diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos fortaleció el marco jurídico nacional y obligó al Estado a adoptar políticas públicas orientadas a promover la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación de género.

En las últimas décadas, la lucha por los derechos de las mujeres ha evolucionado hacia la búsqueda de una igualdad efectiva, reflejada en la implementación de acciones afirmativas como la paridad de género en los espacios de representación política y la creación de mecanismos de protección contra la violencia de género.

A continuación, se analiza la evolución de algunos de los derechos de las mujeres contenidos en la constitución, nombrando a los que no se han podido ejercer en igualdad de condiciones con los hombres.

3.1 Derecho a la no discriminación por sexo y por género

Se habla de discriminación por sexo y discriminación por género al trato denigrante y discriminatorio que han sufrido las mujeres debido a que han sido excluidas e invisibilizadas.

La discriminación es dar un trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etc., la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en su artículo 1° define a la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

De igual manera señala que “También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”

El artículo 1° de la Constitución Federal prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y en su artículo 4°, reconoce la igualdad del varón y la mujer frente a la ley. Fueron las reformas constitucionales de 1974, 2001 y 2011, las que incorporaron los principios de igualdad y no discriminación, respectivamente, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el derecho a la no discriminación por sexo y por género trata de establecer una igualdad entre todos los seres humanos para ser tratados con respeto; el derecho de igualdad y no discriminación constituyen una norma imperativa del derecho internacional general (*ius cogens*) que deriva en

obligaciones contraídas ante la comunidad internacional y por incorporar valores esenciales para dicha comunidad (erga omnes).

En consecuencia, al ser principios fundamentales, los estados tienen la obligación de eliminar de sus ordenamientos jurídicos las regulaciones discriminatorias y erradicar las prácticas que vulneren el derecho a la igualdad.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la noción de igualdad “es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.”

La discriminación en razón de género vulnera el principio de igualdad entre mujeres y hombres; el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”¹⁸

En ese sentido resulta evidente que, tanto a nivel constitucional como judicial, la discriminación hacia las mujeres está prohibida y las autoridades están obligadas a garantizar el goce de este derecho, a través de la adopción de medidas con perspectiva de género.

¹⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

3.2 Derechos de las mujeres indígenas

La mayoría de las mujeres indígenas se encuentran en condiciones de desventaja por vivir situaciones de exclusión y violencia; por lo que principalmente hay dos aspectos que limitan el goce de sus derechos, la desigualdad y la discriminación, en ese sentido, las normas jurídicas se orientan principalmente a disminuir esta brecha.

En México, la violencia hacia mujeres indígenas ha sido poco abordada, hasta ahora no existen datos estadísticos que sitúen la problemática de las mujeres indígenas en específico, por lo que sus experiencias de vida y necesidades quedan invisibilizadas.

En la Constitución Federal de 1917, no se hizo referencia de manera específica a los pueblos o comunidades indígenas debido a que se consideró a México como una nación homogénea, solo se habló de las poblaciones rurales, enfocándolos en un tema agrario, por lo que el artículo 27 contempló la referencia de “corporaciones que guardaban el estado comunal” que “disfrutaban en común las tierras, bosques y aguas que les pertenecían”.

En la esfera internacional, las diversas culturas fueron consideradas en 1957 en el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la OIT, el preámbulo se señaló:

“(…) que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población.”¹⁹

Es importante señalar que en el texto vigente del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, también de la OIT, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989, se hizo referencia a las mujeres para su aplicación sin discriminación en el artículo 20.3, haciendo énfasis en las medidas para que las personas trabajadoras indígenas gocen de igualdad de oportunidades

¹⁹ Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, adoptado en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1960 t el 17 de febrero de 1959.

y de trato para mujeres y hombres en el empleo y protección contra el hostigamiento sexual.

Por su parte, la CEDAW, se refirió en 1979, en su artículo 14, a la mujer rural para concientizar a los Estados sobre el papel que desempeñan frente a sus familias y en el sector no monetario de la economía, con el objeto de tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra ellas y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural, sus beneficios y el goce de sus derechos.

En México, en 1992 que se agregó al artículo 4° de la Carta Magna, la referencia a las culturas asentadas en el territorio nacional, sin que se especificara aspectos sobre las mujeres indígenas.

La referencia explícita a las mujeres indígenas se realizó en la Declaración y Plataforma de Acción Mundial aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que recomienda realizar acciones integrales en el ámbito público y privado para erradicar o contrarrestar las situaciones de desventaja, así como para fortalecer su participación y autonomía.

En ese sentido, es necesario erradicar los mecanismos que generan desigualdad, implementar políticas públicas que atiendan la desigualdad de género y reconocer a las mujeres como interlocutoras en los espacios públicos e institucionales.

En 1994 se originó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que reivindicó diferentes derechos indígenas contemplados en el Convenio 169 de la OIT, su objeto fue realizar diferentes manifestaciones que crearon los Acuerdos de San Andrés, que posteriormente formaron parte de una iniciativa de reforma constitucional que llegó en el año 2000 al Congreso de la Unión, misma que fue aprobada en julio de 2001 y que incluía un cambio en el artículo 2° constitucional, incluyendo disposiciones sobre las mujeres indígenas, entre las que se encontraban: respeto a la dignidad e integridad de las mujeres en la normatividad de pueblos indígenas; participación de las mujeres y hombres con equidad en la elección por usos y costumbres; propiciar la participación de las mujeres indígenas en el desarrollo, mediante el apoyo a proyectos productivos, de salud, otorgamiento de estímulos y toma de decisiones y el establecimiento de políticas sociales para mejorar las condiciones de salud de las mujeres.

Por otro lado, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, señaló estas como las principales problemáticas entre las mujeres indígenas:

1. El Femicidio²⁰
2. La violencia contra la mujer al interior de comunidades²¹
3. La muerte materna
4. La violencia obstétrica
5. El matrimonio infantil forzado²²
6. La discriminación en el acceso a la tierra
7. La falta de inclusión en los procesos de toma de decisiones tanto tradicionales como formales

Las formas de violencia hacia las mujeres indígenas suelen manifestarse en contextos específicos como en conflictos armados, durante la ejecución de proyectos de desarrollo, inversión y extracción, durante la militarización de sus territorios, en los casos de privación de la libertad, se manifiesta también como violencia doméstica, en contra de mujeres activistas defensoras de derechos humanos y en zonas urbanas y en el contexto de migración y desplazamiento.

Además está presente en diversos contextos como en los casos en los que por ser mujer, el padre no las deja estudiar; cuando en la comunidad no admiten mujeres al poder en cargos civiles y tradicionales; en reuniones escolares en las que solo pueden asistir padres de familia y las mujeres no toman decisiones ni participan; en los casos en los que los hombres llevan a mujeres y niños a trabajar jornadas en el campo por determinada temporada y el hombre es el que recibe la remuneración; cuando las mujeres desempeñan dobles o triples jornadas de trabajo sin remuneración por ello; difícilmente heredan la tierra; no tienen toma de decisión en planificación familiar; cuando parte de su tradición es que las mujeres muy jóvenes se casen con hombres maduros o mayores; en casos de venta de mujeres indígenas o prostitución.

En todas las situaciones descritas con antelación, se ven invisibilizados los derechos de las mujeres indígenas pues además se suma como factor adicional de vulnerabilidad, la falta de instancias de atención institucional, y la falta de conocimiento pleno de sus derechos, tanto para mujeres como para hombres.

Sin duda, el reconocimiento de los derechos de las mujeres contribuye a generar condiciones para prevenir, atender y revertir la discriminación y la situación de desventaja en la que viven por su condición de género y su diferencia cultural.

²⁰ También fue señalado en el informe CEDAW 2018

²¹ Señalado en el informe CEDAW 2018

²² También señalado en el informe CEDAW 2018

Para lograr este objetivo, se cuenta con diferentes instrumentos internacionales, sin embargo, existen otros de naturaleza no vinculante que orientan las decisiones jurisdiccionales. De entre ellos, destaca por su importancia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pues plantea como obligación de los Estados adoptar medidas eficaces y especiales para asegurar el mejoramiento continuo de las condiciones económicas y sociales de las mujeres — entre otros grupos—; prestar atención a sus derechos y necesidades especiales, y asegurar que las mujeres, niñas y niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación (artículos 21 y 22).

De la misma manera, se cuenta con la Declaración Americana sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2016, que refiere que las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación, además establece la declaratoria de que los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y que adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Los derechos específicos de las mujeres indígenas son el respeto de la cultura de sus pueblos originarios, a recuperar las prácticas y tradiciones que las favorecen como mujeres, a no ser obligada a adoptar prácticas culturales ajenas, a su identificación como integrante de un pueblo indígena particular y a modificar costumbres sociales, culturales y económicas que dañen su dignidad.

Se reconoce el derecho a la paz, la seguridad y la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas que no serán reclutados en las fuerzas armadas en ninguna circunstancia, y, además, se debe garantizar por los Estados, los derechos y libertades reconocidos en la Declaración a hombres y mujeres por igual.

Sin duda, la diversidad cultural, la falta de oportunidades y la pobreza son elementos que mantienen a las mujeres indígenas en desventaja e incrementan su vulnerabilidad, indefensión y acceso a la justicia, por ello, debe garantizarse el respeto y reconocimiento a sus derechos para que la igualdad sea una realidad.

3.3 Derecho a la educación

La educación es un derecho humano, social y colectivo plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia.

Continuando con el ámbito internacional, en Jomtien, Tailandia, en marzo de 1990, se firmó la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (coordinada por la UNESCO), que conforme a la pauta de acción número 15, la cooperación internacional debería dar prioridad a los países menos capaces de satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje de su población, ayudando a otros países a corregir sus desigualdades internas en cuanto a las oportunidades de educación, en atención de que dos tercios de los adultos analfabetas y de los niños que no van a la escuela son mujeres, lo que sin duda, ayudaría a dar prioridad a mejorar el acceso a la educación de niñas y mujeres y suprimir obstáculos que impidan su participación.

Además, en el apartado 4 del numeral 8, se propuso a los países a reducir la tasa de analfabetismo de adultos y a hacer hincapié en la alfabetización femenina a fin de modificar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Por su parte, la CEDAW contempla a la educación como parte de sus temas de protección jurídica, estableciendo que se eliminará la discriminación contra la mujer a fin de asegurar la igualdad de derechos con el hombre.

En la Declaración y Programa de Acción, resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena 1993, se reconoció que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

Otro instrumento internacional es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, que señala que los Estados parte adoptarán medidas específicas para modificar patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel de proceso educativo.

En México, al incorporar los tratados internacionales a su normatividad se adquirió el compromiso de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación.

El artículo 3° de la Constitución Federal establece el derecho a la educación, y señala que toda persona tiene derecho a la educación y este será garantizado e impartido por el Estado, desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Dicho artículo ha sufrido diez reformas desde su creación, sin embargo, solo algunas han impactado de manera directa a las mujeres y su educación, así como en la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

El 30 de diciembre de 1946 se reformó el inciso c) de la fracción I que se refiere al objeto de la educación en México, que establece que la educación impartida por el Estado debe desarrollar y fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la que además debe ser laica; por lo que la reforma añadió que la educación debe contribuir a la mejor convivencia humana, apreciando la dignidad de la persona y sustentando la “igualdad de derechos de todos los hombres”, evitando los privilegios de razas, sectas, grupos, de sexos o de individuos.

Con la reforma anterior, se contribuye a la integridad física, a la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona, a fin de que una persona pueda vivir y desarrollarse sin humillaciones, por ello la dignidad de las personas se ha considerado como fin último de la protección a los derechos humanos. En cuanto a la igualdad, se refiere a fomentar medidas progresivas específicas para modificar patrones socioculturales y generar una igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género.

En 1992 el artículo 3° también sufrió una reforma por lo que el inciso referido fue modificado y pasó a formar parte de la fracción II, posteriormente, el 26 de febrero de 2013, fue modificado nuevamente el inciso c), al que se le modificó la expresión “igualdad de derechos de todos los hombres” por “igualdad de derechos de todos”. Además, al artículo 3° se le añadió la fracción IX, en cuyo inciso c) se plasmó la obligación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) de generar y difundir información y, con base en esta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. Con lo anterior, se añade la equidad, que implica reconocer que aun con puntos de partida para educarse son distintos lo que significa aplicar la igualdad y darle más y diferente a quienes más lo necesitan como parte de los derechos humanos.

En este punto es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto para robustecer el inciso aludido, señalando medidas

para prevenir el bullying escolar y la discriminación en la que profesores, autoridades escolares y administrativas deben tomar las medidas necesarias para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufran las niñas, niños o adolescentes y garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde las niñas, niños o adolescentes puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

El artículo 3° constitucional no hace referencia directa sobre la educación para las mujeres, sin embargo, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación, que fue reformado el 17 de abril de 2009, señala de manera expresa que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Además de lo anterior, en su artículo 8 señala la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Con esto, se contribuirá a la mejor convivencia humana, a garantizar la dignidad de la persona y la integridad de la familia para favorecer en la igualdad de derechos.

Es importante mencionar que el artículo 33, fracción IV de la Ley citada, otorga facilidades a las mujeres para concluir la educación básica y media superior señalando que para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, las autoridades educativas deben llevar a cabo actividades para que las mujeres concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso.

El 1° de junio de 2016, se reformó el artículo 41 de la Ley General de Educación, refiriendo que la educación especial atenderá a los alumnos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto incluyente, de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, haciendo énfasis en la equidad en la educación.

Al respecto, los datos de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) muestran un incremento de las mujeres en la matrícula escolar, en 1980 representaban el 30% de la población a nivel licenciatura, en 1984 eran el 32%, para finales de la década fue de 34.38%.⁵⁰ En los noventa, las mujeres en promedio constituían el 44.31% de la población que estudiaba en

universidades e institutos tecnológicos. En el 2000, alcanzó el 47% y para el 2003 representaba casi el 49%. En el 2013 el total de alumnos inscritos en la Universidad Nacional Autónoma de México fue de 92,302 hombres y 98,404 mujeres.²³

La educación es un derecho humano y es un instrumento indispensable para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz.

3.4 Derecho a la igualdad

Como ya mencionamos, la igualdad es un derecho humano; de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la noción de igualdad “es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.”

Sin pasar por alto que las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial, la igualdad de género es indispensable para lograr sociedades pacíficas con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible.

En México, el principio de igualdad ante la ley se estableció en el artículo 1° de la Constitución Federal al afirmar que en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las que no podrán suspenderse ni restringirse, salvo en los casos y condiciones previstos.

Sin embargo, en el Código Civil de 1928, se señaló que el marido debía proveer a la mujer de alimentos y que esta estaría a cargo de la dirección y cuidado de los trabajos del hogar, que podía desempeñar un empleo, profesión, industria, oficio o comercio siempre y cuando no perjudicaran la atención y cuidado del hogar. Además, señalaba que el hombre podía oponerse a las actividades fuera del hogar de su esposa cuando demostrara que podía sostener los gastos solo. Lo que contravino al propio artículo 2 de este mismo ordenamiento, evidenciando que, hasta antes de 1953, año en el que las mujeres adquirieron la ciudadanía, solo se les veía como seres obligados a cumplir un rol.

²³ Consuelo Sirvent Gutiérrez, “La mujer y la educación. Entre la falacia y el estereotipo”, en Velia Patricia Barragán Cisneros y Luis María Romero Flor (coords), *La Equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para la construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla La Mancha, 2014, p. 31.

Fue el 27 de diciembre de 1974 cuando el Congreso aprobó una reforma constitucional y entre otras modificaciones, se agregó al artículo 4° un nuevo párrafo que establecía que “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

La anterior reforma se aprobó debido a que, a nivel internacional, la igualdad estaba siendo abordada en diversos foros con el objeto de lograr el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en especial, que los principios de igualdad y no discriminación fueran reconocidos, por lo que se realizaron convenciones, tratados, pactos y cumbres internacionales.

Fue así como se abrieron oportunidades para las mujeres, que derivaron en la implementación de medidas para hacer realidad la igualdad de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos criterios que sitúan a la igualdad como un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). En su contexto, establecen que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad; pues el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida

cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Constitución permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.²⁴

El principio de la igualdad fundamenta y da sentido a toda la normatividad jurídica nacional e internacional y a los actos que deriven de la misma, por lo que la igualdad debe usarse como una guía hermeneútica en la elaboración, interpretación y aplicación del derecho; además la igualdad, como derecho, es una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, pues otorga titularidad a las personas para reclamar la realización efectiva de sus derechos, mientras que la igualdad, como principio, implica una obligación del Estado, derivado de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta su quehacer.

La igual de género parte del reconocimiento de que las mujeres han sido excluidas históricamente y es necesario eliminar esta desigualdad y acortar las brechas entre mujeres y hombres de manera que se genere una igualdad efectiva.

Es importante señalar que para que se genere una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres se requiere tomar en cuenta diversos factores como estereotipos, costumbres, idiosincrasia y contexto del lugar que pudieran menoscabar el goce o ejercicio de uno o varios derechos humanos reconocidos.

Así la igualdad entre hombres y mujeres ha sido un tema tratado en distintos sistemas regionales de protección de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales internacionales, quienes han propuesto diversos mecanismos para la defensa en favor de este derecho.

²⁴ Así lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia constitucional que lleva por rubro y datos de identificación: "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL". Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIV, septiembre de 2006, 174247, Tesis: 1a./J. 55/2006, página: 75, Jurisprudencia.

Desde 1945, la Carta de las Naciones Unidas reafirmó en su preámbulo “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas”.

En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos) proclamó el principio de igualdad y la prohibición de todas las formas de discriminación basada en el sexo (art. 2).

En el año de 1954, la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres propuso poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, establecieron la obligación de los Estados Parte de garantizar, a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos.

Por su parte, la CEDAW, establece la obligación de los Estados para emprender las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo de este derecho y garantizar el ejercicio, goce y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido diferentes pautas para señalar qué distinciones son inadmisibles, es decir, prohíbe todo tratamiento discriminatorio de origen legal y mandatan a los Estados parte a que se comprometan a no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones contrarias a las garantías y derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El instrumento jurídico de este sistema que da protección a los derechos humanos de las mujeres es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).

Además de lo anterior, se han expedido la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en aras de promover la igualdad entre hombres y mujeres establecen que sus objetos son:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden

público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”²⁵

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”²⁶

Como se observa, ambas leyes plasman el derecho de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, mismo que debe ser garantizado por el Estado, ante esto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer ha señalado que no es suficiente contar con un enfoque jurídico formal, sino que se requiere de una estrategia real y eficaz encaminada a garantizar que la mujer tenga las mismas oportunidades y un entorno que le permita conseguir igualdad de resultados. Para ello es necesario un cambio cultural de conducta de hombres y mujeres a fin de eliminar prejuicios y prácticas de discriminación en todos los ámbitos, lo que daría como resultado una igualdad sustantiva.

²⁵ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

²⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

3.5 Derechos a la salud sexual y reproductiva

El derecho a la salud sexual y reproductiva está relacionado con el derecho a la vida, a no ser torturada, a la salud, el derecho a la intimidad, a la educación y la prohibición de la discriminación. Implica que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

La salud sexual no solo implica la ausencia de enfermedades o dolencias del sistema reproductivo, sus funciones y procesos, sino que también se relaciona con el libre ejercicio de la sexualidad, el placer físico y emocional, la libre orientación sexual, así como vivir experiencias sexuales placenteras, seguras, libres de discriminación, coacción o violencia.

La salud reproductiva es la capacidad de las mujeres de tomar decisiones informadas, libres y responsables sobre su reproducción, la protección y cuidados obstétricos dignos, incluyendo si se desean o no hijos y el número y espaciamiento de estos.

En ese sentido, el derecho a la salud sexual y reproductiva es uno de los aspectos más importantes de la salud de las mujeres, y debe ser entendido como el conjunto de derechos de las personas a tener el control de su sexualidad, a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos y a tener salud sexual, incluye el derecho a decidir de manera autónoma cómo vivir la sexualidad y el derecho de acceder a todos los servicios de salud que se requieran para poder tomar decisiones de manera segura y oportuna.

Lo anterior se traduce en el derecho de todas las personas, sin importar su edad, género, orientación sexual, etc., a decidir sobre su propia sexualidad.

El derecho a la salud, y por tanto el derecho a la salud sexual y reproductiva, comprende libertades como el derecho a no ser sometido a tratamientos médicos sin el propio consentimiento; a que se ofrezca toda la información científica, jurídica y objetiva disponible para promover un consentimiento informado, y a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.²⁷

Los derechos sexuales y reproductivos se añadieron al texto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de diciembre de 1974,

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada, muestra analítica de criterios internacionales y nacionales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, p. 127.

sin embargo, en febrero de 1983, se publicó otra reforma a este artículo en el que se estableció el derecho a la protección de la salud.

En ese sentido, el Estado estableció la obligación de la paternidad y maternidad responsable y se garantizó proporcionar a hombres y mujeres la información adecuada para la planificación familiar y proporcionar los medios para llegar a tal fin.

Además de la Constitución Federal, los derechos sexuales y reproductivos están establecidos en la Ley General de Población y su Reglamento, en la Ley General de Salud y su Reglamento, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en la Norma Oficial Mexicana (NOM 005) de los Servicios de Planificación Familiar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversos pronunciamientos sobre este derecho; en 2005 resolvió inconstitucional toda legislación en materia penal que permitía la excepción marital al delito de violación, al ser violatorio del derecho a la libertad sexual e integridad personal de las mujeres.

Por otro lado, el máximo tribunal estableció una excusa absolutoria para el delito de aborto cuando el producto presentara alteraciones genéticas o congénitas de una gravedad tal que pudieran poner en riesgo la sobrevivencia de éste.

Además, el 28 de agosto de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el juicio relativo a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, por el cual declaró válida la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Código Penal y a la Ley de Salud de dicha entidad, mediante la cual se despenalizó el aborto voluntario dentro de las primeras doce semanas de embarazo y se instruyó a las instituciones de salud pública a prestar los servicios médicos y de consejería al respecto.

Sin embargo y aunque ha habido importantes avances en esta materia, aun queda pendiente tratar sobre el embarazo adolescente pues además de que representa un problema de salud para la madre y su producto, tiene una repercusión económica para la madre y el riesgo del abandono en sus estudios, lo que genera una desigualdad de género.

En consecuencia, la educación en materia de salud sexual y reproductiva se posiciona como una necesidad importante, con el objeto de que las mujeres puedan ejercer sus derechos plenamente.

3.6 Derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión es el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información o ideas, por un medio escrito, de manera verbal o a través de tecnologías de la información.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que dentro de una sociedad democrática es necesario que se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas, opiniones, así como amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, por lo que es necesario que se respete el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información.

En México, la libertad de expresión es un derecho que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha sido reformado en cinco ocasiones, sin embargo, en solo una de ellas, en 2013, se promovió que el contenido de radiodifusión promovería la igualdad entre mujeres y hombres. A pesar de que el reconocimiento a los derechos de votar y ser votadas de las mujeres fueron reconocidos en 1953 y con esos derechos también se les estaba reconociendo el derecho a tener voz y pensamiento propio, así como a expresarlo por ellas mismas y ya no a través de sus padres o esposos.

Asimismo, con la reforma aludida, se da paso al cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado en el tema de igualdad entre mujeres y hombres, pues la Constitución ordena que los contenidos de los servicios de radiodifusión promuevan la igualdad de género.

La UNESCO ha referido que en los últimos años se han registrado avances importantes en la situación de las mujeres en relación con la libertad de expresión como consecuencia de la existencia de nuevas tecnologías, debido a que se han usado los medios de comunicación para aportar ideas y difundir noticias. No obstante, también señaló que las mujeres se encuentran mínimamente representadas en la industria de las noticias de medios dominantes, en las que se presentan de manera estereotipada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre los límites que tiene la libertad de expresión cuando se refiere a grupos sociales determinados, al señalar que las manifestaciones sobre estos grupos alcanzan un mayor estándar de protección cuando las mismas se refieran a colectividades que por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos, han sido ofendidos a título

colectivo por el resto de la comunidad. También estableció que esta protección al honor de los grupos sociales se intensifica cuando en una sociedad determinada ha existido un constante rechazo a las personas que lo integran, ante lo cual, el lenguaje que se utilice para ofender o descalificar a las mismas adquiere la calificativa de discriminatorio. Es decir, el lenguaje discriminatorio se va a caracterizar por destacar las categorías sospechosas de las que hace referencia el artículo 1º de la Constitución, mediante elecciones lingüísticas que denotan rechazo social, en torno a aspectos tales como el género, preferencias sexuales, etc. y por ello, el lenguaje discriminatorio va a constituir, según nuestra SCJN, una categoría de expresiones ofensivas u oprobiosas, las cuales al ser impertinentes en un mensaje determinado, actualizan la presencia de expresiones absolutamente vejatorias.²⁸

Por lo que respecta a la construcción de los estereotipos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado que:

La relación entre el lenguaje y la identidad de las personas conlleva una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que permite que las mismas se consideren miembros de una colectividad o se sientan excluidas de ésta. Así, donde existen conflictos sociales, y en particular reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización. Tal lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos. Las percepciones o las imágenes que tenemos de ciertos grupos influyen de forma definitiva en nuestras expectativas hacia ellos, así como en nuestros juicios y en nuestro comportamiento. Así, la representación de “normalidad” con la cual una sociedad habla sobre algo o lo simboliza se conoce como discurso dominante, mismo que se caracteriza por la construcción de un conjunto más o menos estructurado de creencias en relación a los miembros de un grupo, a lo cual se le denomina estereotipo. Así, los estereotipos contienen explícita o implícitamente juicios de valor negativos sobre los integrantes de un grupo social determinado, ante lo

²⁸ “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL LENGUAJE DISCRIMINATORIO SE CARACTERIZA POR DESTACAR CATEGORÍAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE ELECCIONES LINGÜÍSTICAS QUE DENOTAN UN RECHAZO SOCIAL.” Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro XX, Mayo de 2013, t. 1, Tesis: 1a.CXLVII/2013, página: 549, registro: 2003629, Tesis Aislada.

cual se convierten en instrumentos para descalificar y, en última instancia, para justificar acciones y sucesos en su contra.²⁹

La libertad de expresión es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, como el derecho a la participación, a la libertad religiosa, el derecho a la educación, a la identidad étnica o cultural y a la igualdad; por lo que es de suma importancia que los medios de comunicación sean aliados para la igualdad entre hombres y mujeres. De esa manera se podrían eliminar los estereotipos sexistas y de violencia de género en contenidos

Las mujeres y los hombres tienen el mismo derecho de participar en medios de comunicación, de aportar puntos de vista e ideas y de participar en debates públicos; por lo que los medios de comunicación tienen la obligación de reflejar esa realidad y contribuir al reconocimiento social y cultural de la igualdad entre hombres y mujeres.

La violación del derecho de libertad de expresión puede tener grandes consecuencias para el respeto y garantía de otros derechos humanos; además de que, tratándose de las mujeres, el artículo 6 de la Convención de Belém Do Pará señala que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho de ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de ser educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, de ser valorada y de evitar prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por estas razones, la acción estatal debe entenderse como necesaria para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión de las mujeres.

3.7 Derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información de las mujeres les permite conocer los recursos y beneficios disponibles, tomar decisiones informadas sobre su salud y vida personal, y participar activamente en la vida pública y comunitaria para alcanzar la igualdad de género. Este derecho empodera a las mujeres al permitirles fiscalizar al Estado, exigir transparencia y combatir la discriminación y la exclusión en áreas clave como la salud, la educación, el empleo y la propiedad.

²⁹ “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. RELACIÓN ENTRE EL LENGUAJE DOMINANTE EN UNA SOCIEDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE ESTEREOTIPOS.” Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, t. I, Tesis: 1a. CXXXIII/2015, página 516, registro 2008939, Tesis Aislada.

Este derecho apareció por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que se distingue de otros derechos gracias a su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos [...] además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.³⁰

Lo anterior indica que el derecho a la información genera una obligación para las autoridades de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos de todos los niveles de gobierno, además abarca la información generada y que se encuentra bajo el control del Estado y la información que generan y está bajo el poder de quienes administran los servicios y recursos públicos.

Así es como este derecho funciona para que las personas conozcan sus derechos y además puedan exigirlos.

En México, este derecho se elevó a rango constitucional en 1977, siendo indispensable su garantía por parte del Estado. Es importante señalar que, en el año 2014, este derecho se fortaleció en materia de transparencia y con el acceso a la información pública, lo que se estableció en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer:

“Artículo 6: (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por

³⁰ Así lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia que lleva por rubro y datos de identificación: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.” Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXVII, Junio de 2008, Tesis: P/J 54/2008, página: 743, registro: 169574, Jurisprudencia

razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)”

Lo anterior se complementa con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Es a través de este derecho humano que las mujeres conocen otros derechos, lo que permite que, al estar mejor informadas, se tomen mejores decisiones, mejorar su entorno y adquirir conocimientos que pueda empoderarlas.

3.8 Derecho de acceso a la justicia y debido proceso

El acceso de las mujeres a la justicia y al debido proceso implica mecanismos justos, efectivos y asequibles para defender sus derechos, y el debido proceso garantiza que se presuma la inocencia y se cumplan condiciones para una defensa adecuada. Para las mujeres, estos derechos se complican por la discriminación y la revictimización, lo que exige una justicia con perspectiva de género que involucre la no discriminación, la asistencia letrada, el respeto a la intimidad y la reparación integral del daño.

En sentido amplio, el derecho de acceso a la justicia se entiende como ““(...) la posibilidad efectiva que pueden tener los ciudadanos de movilizar el aparato de la justicia (considerada en un sentido amplio, esto es, que no sólo comprende a los tribunales) para la defensa de sus derechos e intereses (...)”³¹

Por su parte, el debido proceso debe entenderse como el conjunto de las garantías que aplican a cualquier proceso judicial y que “permiten que los gobernados ejerzan

³¹ Fix Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, “El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I, UNAM, México, 2001, t. I, p. 123, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf>, consultada el 7 de septiembre de 2025.

sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.”³²

Luego entonces, deben considerarse las siguientes garantías: a) Emplazamiento, b) ofrecimiento y desahogo de pruebas, c) Alegar, y d) Tener una resolución que ponga fin al litigio, es decir, que dirima las cuestiones debatidas.

Además, deben identificarse dos categorías dentro de la garantía del debido proceso, la primera corresponde a todas las personas sin importar su condición, nacionalidad, género, edad, y pueden considerarse el derecho de contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo, conocer la causa del procedimiento; y la segunda categoría se refiere a contar con la garantía de igualdad ante la ley y protege a personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable.

El derecho de acceso a la justicia y debido proceso se encuentra plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho artículo ha tenido una serie de reformas desde 1917; por lo que es importante señalar que inicialmente solo preveía el derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter civil, el derecho de acceso a la justicia y la prohibición de hacerse justicia por propia mano. Fue en 1987 que se modificó para establecer garantías más amplias y establecer la obligación del Estado de independencia judicial.

El 18 de junio de 2008, tuvo lugar otra reforma, añadiéndose distintos aspectos como mecanismos alternativos de solución de controversias, modalidad de las sentencias en los procedimientos orales, independencia de los Jueces y ejecución de sus resoluciones y defensoría pública, además, el sistema acusatorio toma su nombre de la importancia que se otorga a la acusación que hace el Ministerio Público o Fiscalía, atendiendo al principio de presunción de inocencia.

En el año 2010 ocurrió una tercera reforma a este artículo, para referirse a las acciones colectivas.

Es importante considerar que de 1917 a 1953, las mujeres no tenían reconocidos sus derechos, por lo que solo podían presentarse en tribunales como hijas, esposas o madres y así, el acceso a la justicia de las mujeres pasaba por consideraciones subjetivas como el ser buenas madres o esposas.

³² Así se establece en la Jurisprudencia que lleva por rubro y datos de identificación: “DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO” Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, febrero, 2014, Tesis: 1a./J. 11/2014, página: 396, registro: 2005716, Jurisprudencia.

Por lo que, tener juicios o sentencias adecuadas estaba condicionada, por un lado, a la manera en la que estaba redactada la ley y por otro, a la apreciación del juzgador respecto de la conducta que debía mantener la mujer frente a la familia y a su actuar con su marido.

Ya en 1928, en el Código Civil se establecieron algunos avances a favor de las mujeres, como lo es el divorcio por consentimiento mutuo, el otorgamiento de la patria potestad a la esposa sobre sus hijas e hijos, es decir, las mujeres obtenían sentencias más favorables e incluso les concedían determinadas medidas de protección y credibilidad a su favor.

En materia penal, refiriéndonos al Código Penal de 1931, a pesar de que las mujeres no eran consideradas inimputables, existía un trato diferenciado con los hombres, pues los hombres eran tutelares de sus derechos y las mujeres los tutelaban a través de los hombres de quienes dependían: su padre o tutor, su esposo. En ambos casos, las mujeres frente a estos procesos podían verse de dos maneras: como víctimas del delito o como delincuentes. Si se les veía como víctimas, no tenían ninguna garantía de protección y en un sistema penal inquisitivo como el que existía, tenían bajo su responsabilidad la carga de la prueba. Comprobar haber sido víctimas de violencia sexual era difícil, pues también dependía de la calidad de la mujer víctima, como ser casta y honesta para el caso del delito de estupro; o, de la intención del agresor en el caso de rapto.

Los delitos más frecuentes que llevaban a prisión a una mujer eran el de adulterio, el aborto o la prostitución. En el primero había una consideración al hombre por el daño causado al varón, en el segundo de los delitos, había un daño causado al heredero del hombre.

Estos tres delitos eran por lo que más se castigaban a las mujeres, que hasta antes de 1987 no tenían derecho a un debido proceso; en consecuencia, la pena, más que impuesta por el Estado, era la forma en la que los esposos justificaban el sometimiento de las mujeres. En el caso de la prostitución, se trataba en su mayoría de mujeres solteras que habían decidido irse por el “camino del mal”.³³

La situación legal de las mujeres no era diferente por haber adquirido la ciudadanía en 1953, sin embargo, hubo cambios paulatinos gracias a la Primera Conferencia de la Mujer celebrada en la Ciudad de México en 1975 y gracias a que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la CEDAW en 1979.

³³ Gabriel Araujo Paullada, *Diálogos con presas*, México, UAM-X, 2012, p. 98.

En 1980, se celebró la Segunda Conferencia Internacional de la Mujer en Copenhague, Dinamarca y comenzó a abordar el tema de violencia contra la mujer. En 1985, se reconoció que la violencia doméstica era un obstáculo en la equidad y una ofensa a la dignidad humana dentro de la Tercera Conferencia Internacional de la Mujer en Nairobi, Kenia.

Más tarde, en 1993 en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, se dieron dos declaraciones, la “Declaración sobre los Derechos de la Mujer” y la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”; en esta última se emitió la recomendación a los Estados realizar modificaciones legales para que las mujeres accedieran a mecanismos de justicia; se sancionara la violencia ejercida contra ellas, se garantizara la reparación del daño y se evitara la victimización de la mujer.

En el año 1994, en El Cairo, Egipto, se llevo a cabo la Conferencia de Población y Desarrollo, en donde las mujeres lograron que se introdujera el tema violencia para ser atendido desde el sector salud. En ese mismo año, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), en la que se definió a la violencia contra la mujer como toda conducta basada en su género que causara muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. El documento además señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos y libertades; en su artículo 7 establece que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En 1995, se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer de Beijing, en la que se establecieron compromisos de acción plasmados en la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción; en ellas nuevamente se establecieron temas prioritarios como la no discriminación a la mujer y el combate a la violencia.

Gracias a todo lo señalado con antelación, México adoptó obligaciones que garantizaban a las mujeres su acceso a la justicia, bajo el principio de igualdad jurídica.

Con los movimientos de la década de los ochenta, se establecieron agencias especializadas en delitos sexuales y violencia familiar; se implementaron procedimientos civiles que proporcionaban medidas cautelares a mujeres víctimas de violencia familiar; y se dio inicio a la sensibilización y capacitación a operadores jurídicos para que entendieran estas violencias y atenderlas adecuadamente.

Para la década de los noventa, la violencia hacia las mujeres y la violencia de género ya era una causal de divorcio y en los tribunales familiares se dilucidaban este tipo de juicios con garantías que debían asegurarse a las mujeres, como el establecimiento de medidas de protección.

En el 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que vivir libre de violencia formaba parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, además, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución Federal.

El propio Poder Judicial de la Federación es consciente de lo que significa el acceso a la justicia para las mujeres y los parámetros que debe satisfacer, así como las dificultades que conlleva, como ejemplo de esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en revisión 554/2013, referente a la muerte violenta de una mujer de 29 años, que representó el primer caso de feminicidio que conoció el tribunal constitucional, destacó en la resolución las obligaciones de los ministerios públicos y de la policía judicial de investigar con perspectiva de género y sin discriminación toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata de un feminicidio o no, estableciendo lo siguiente:

- Que los modelos relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia establecen que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para garantizarlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y eliminar todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres.
- Las autoridades deben adoptar en sus políticas y actos, herramientas que detecten y eliminen la discriminación basada en el género, a la cual se le denomina perspectiva de género, que tiene por objeto buscar un enfoque o contenido conceptual conforme al género que se debe otorgar para analizar la realidad, tales como el derecho y su aplicación de modo que se permita evaluar la realidad con una visión incluyente de las necesidades del género, que contribuya a diseñar y proponer soluciones sin discriminación.
- Eliminar elementos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio de derecho a la igualdad.

Con los tres puntos anteriores se buscó que las investigaciones se realizaran con protocolos de actuación y se incorporara la visión de género en la metodología, con ello, se logró avanzar en el combate a la discriminación y a la violencia contra las

mujeres, así como a los estándares de derechos humanos vigentes en México. Lo anterior, contribuyó a atender discriminaciones sociales y culturales para el debido proceso.

El acceso a la justicia es un derecho que debe ser garantizado cuando somos víctimas de un delito y al mismo tiempo, garantiza todos nuestros derechos.

3.9 Derechos de las mujeres privadas de su libertad

Las mujeres privadas de su libertad gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado es parte, entre los que se encuentran recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, cumplir su pena en lugares separados de los destinados a los hombres, tienen derecho a ejercer su maternidad y lactancia, suministro de artículos para satisfacer las necesidades propias de su género, recibir valoración médica para determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud a su ingreso y en lugares establecidos en el Centro Penitenciario, recibir alimentación adecuada y saludable para su hijo o hija que permanezca con ellas, recibir atención inicial y atención pediátrica cuando sea necesario y vestimenta para su hijo o hija, acorde a su etapa y desarrollo, contar con instalaciones adecuadas para una estancia digna y segura, así como que su hijo o hija reciba atención médica, de acuerdo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18 que un derecho fundamental es la libertad personal, señalando como limitante la comisión de un delito o mediante sentencia condenatoria cuando se establece la privación de la libertad como pena.

El artículo aludido ha sufrido ocho reformas desde su creación, sin embargo, solo analizaremos tres de estas modificaciones en las que se consideraron el respeto a los derechos humanos.

La primera es la reforma realizada en 1965, en la que se estableció la necesidad de contar con un sistema penal penitenciario a cargo de la Federación y de los Estados sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios de readaptación social. Además, se señaló que las mujeres debían cumplir sus penas en un lugar diferente al de los hombres y la creación de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

La segunda reforma que abordaremos es la de 2008, en la que se creó la figura de un juez ejecutor que se encargaría de imponer o modificar las penas impuestas, además de vigilar y controlar el cumplimiento de estas, teniendo como obligación la de proteger los derechos humanos de los reclusos y evitar abusos.

Finalmente, en la reforma de 2011 se estableció que el sistema penitenciario tendría como base el respeto a los derechos humanos tanto de mujeres como de hombres.

Los modelos penitenciarios en México han modificado su objeto desde 1917 a la fecha; en 1900, la penitenciaría de Lecumberri fue inaugurada por el Presidente Porfirio Díaz, su objeto era la regeneración de la persona y se preveía que los hombres y las mujeres estuvieran separados; por las mismas fechas, se inauguró el Manicomio General de la Castañeda, cuyo fin era “curar” a “descarriados”, en ese lugar recibían a prostitutas, alcohólicos, histéricas y retrasados mentales.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México y en 1957 se construyó la Penitenciaría en Santa Martha Acatitla, con esto, dio inicio una etapa distinta en el sistema penitenciario cuyo objeto era lograr la readaptación social.

Es importante señalar que, a principios de la década de los ochenta, México firmó diversos instrumentos internacionales entre los que se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecieron la obligación de los Estados el derecho de protección contra la detención arbitraria y el trato humano que debe recibir toda persona privada de la libertad.

Además, México se adhirió a los siguientes instrumentos internacionales: las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas y las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

En estos documentos, nuestro país se comprometió a garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad; cobra relevancia para esta monografía hacer mención sobre lo señalado en las Reglas de Bangkok en las que se asumen obligaciones con las mujeres reclusas, que incorporaron en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal lo siguiente:

- Tomar en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de su libertad para lograr la igualdad sustancial entre hombres y mujeres

- Tener una atención adecuada a los procedimientos de ingreso de mujeres, niñas y niños
- Contar con interprete en caso de que la persona reclusa no hable el idioma español y tener acceso a representación consular para el caso de mujeres extranjeras
- Tener acceso a los medios necesarios que permitan reunirse con familiares, recibir asesoría legal, recibir información sobre el reglamento y el régimen penitenciario
- Proporcionar atención médica y permitir higiene personal
- Medidas especiales para mujeres reclusas embarazadas, lactantes y con hijos e hijas en la cárcel

Además de lo anterior, se ha establecido el derecho al voto de las personas que se encuentran en un proceso y con orden de aprehensión y aun no son condenadas; así como el derecho de acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico.

En términos generales, existe un andamiaje sólido de instrumentos normativos y compromisos políticos en torno a los derechos de las mujeres privadas de su libertad, sin embargo, al salir de prisión las mujeres no reciben ningún tipo de acompañamiento, por lo que ninguno de los instrumentos normativos nacionales o internacionales ha considerado el estigma social que sufren las mujeres al salir de prisión, por lo que afuera no cuentan con una red de apoyo.

3.10 Derecho a la tierra, a la propiedad y a los recursos naturales

Este derecho se refiere al uso, disfrute y disposición de la tierra, los recursos naturales y los bienes de acuerdo con lo establecido en la ley, este derecho puede ejercerse de manera individual o colectiva, pues el Estado debe proteger la propiedad privada pero también debe regular el uso de la tierra para el bienestar colectivo y garantizar otros derechos como el de los pueblos indígenas, sus territorios y recursos tradicionales.

Las desigualdades de género vulneran la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y a los recursos naturales, las constantes acciones de discriminación hacia las mujeres amplifican estas desigualdades.

En nuestro país, solo el 19.8% de las personas que poseen derechos ejidales son mujeres, por lo que el derecho a la tierra, a la propiedad y a los recursos naturales es un tema importante.

En nuestro país, este derecho se establece en el artículo 27 de la Constitución Federal, que en 1917 establecía que los pueblos, rancherías y comunidades que no tuvieran tierras y agua en cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades básicas podían tomarlas de propiedades aledañas siempre que respetaran las pequeñas propiedades.

En 1927, la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras, reglamentaria de dicho artículo 27 constitucional establecía que las mujeres solteras y viudas que fueran el sostén de una familia podían ser integrantes de un ejido al igual que los hombres mayores de 18 años, lo que no se establecía en la Constitución Federal.

Posteriormente, en 1971 se emitió la Ley Federal de Reforma Agraria que establecía una igualdad de derechos en la mujer campesina y en el campesino ejidatario en atención al principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

En 1980 se integró la Coordinadora Regional de Mujeres del Sureste que reunía a mujeres de comunidades de los Estados de Veracruz, Chiapas, Tabasco y Oaxaca dentro del primer Encuentro de Mujeres Populares, cuyo fin era reconocer el derecho de las mujeres a la tierra y la defensa de los recursos naturales, esta representó una lucha de las mujeres campesinas para que fueran reconocidas y tuvieran una mejor calidad de vida.

Para 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Normas para la Organización y Funcionamiento de la de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer cuyo fin principal era beneficiar a la mujer campesina por medio de su incorporación a las actividades económicas del ejido, el establecimiento de industrias rurales y la promoción de servicios educativos de capacitación y salud para las mujeres campesinas.

Posteriormente en marzo de 2004, dentro del IV Foro Mundial del Agua, las mujeres mazahuas procedentes del municipio de Villa Allende, Estado de México, solicitaron la aplicación de un plan que garantizara el servicio de agua en sus comunidades; tema que fue abordado por los Tribunales Colegiados de este país, como puede verse en la tesis I.18o.A.1 CS (10a.) de rubro “Derecho al agua. Términos en que los particulares pueden ser sujetos obligados (Horizontalidad de los derechos

fundamentales)”, en la que se señala que el Estado está obligado no solo a garantizar el recurso hídrico, sino que también, se deben establecer marcos estratégicos para cumplir con este derecho que involucre a la sociedad civil, en la que además exista una participación de las mujeres.

Si bien la normatividad reconoce el derecho de las mujeres para acceder a los recursos de la tierra, existen limitaciones a la mujer pues no se ha logrado la distribución igualitaria y real de los bienes, debido que, en algunas circunstancias, aunque la mujer sea poseedora de la tierra, no controla la propiedad de esta.

Resulta indispensable destacar que la propiedad de la tierra y control sobre ella consolida el empoderamiento económico de las mujeres, lo que les permite, a su vez, mayor autonomía y capacidad de negociación al interior de la familia y en la comunidad.³⁴

En la actualidad, México registra una desigualdad en la distribución de tierra cultivable en relación con el acceso a la tierra y a los recursos naturales, con las respectivas consecuencias que eso genera en niveles de pobreza.

3.11 Derecho a la nacionalidad

Es un derecho humano que establece un vínculo entre una persona y un Estado, reconociendo con este derecho a su vez, el derecho a la identidad de las personas y a la protección de sus derechos civiles y políticos, se adquiere generalmente por nacimiento (*ius sanguinis* o *ius soli*) o por naturalización.

En 1917, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció, en el artículo 30, el derecho a la nacionalidad, la que podía adquirirse por nacimiento o naturalización.

Posteriormente, con la reforma a este artículo, en 1934, se estableció una restricción para que la mujer pudiese dar su nacionalidad a su descendencia, pues se reconocía en principio que era el padre el que transmitía la nacionalidad y la madre mexicana solo podía hacerlo en caso de que el padre de sus hijos e hijas fuera desconocido, es decir, que se tratara de madre solteras. Además, las mujeres

³⁴ Emma Zapata Marcelo, “Tierra y migración: formas en que participan las mujeres”, en Tuñón Pablos, Esperanza y Rojas Wiesner, Martha Luz (coords.), Género y Migración, México, Ecosur-El Colegio de la Frontera Norte-El Colegio de Michoacán, A.C.- Ciesas, 2012, p. 244.

tampoco podían transmitir la nacionalidad a sus esposos extranjeros, sólo el hombre mexicano podía hacerlo en el supuesto de casarse con una mujer extranjera.

Esta desigualdad se generó hasta la reforma de 1969, cuyos propósitos fueron: eliminar la discriminación hacia la mujer, garantizar que el hijo nacido en el extranjero de madre mexicana y padre extranjero pudiera adquirir la nacionalidad mexicana desde su origen, dar la posibilidad de que el hijo nacido en el extranjero de madre extranjera y padre mexicano desconocido pudiera obtener la nacionalidad y permitir que el hijo nacido de madre mexicana en territorio mexicano, fuera del matrimonio, pudiera conservar la nacionalidad mexicana aun y cuando el padre le reconociera de manera posterior.

Fue en el año 1974, que se hizo una modificación en materia de igualdad de género a la Constitución, que se eliminó del artículo 30, toda discriminación basada en el género y por la cual la mujer mexicana podría transmitirle a su esposo extranjero la nacionalidad.

Finalmente, en la reforma de 1997, se estableció en este artículo la posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nacieran en el extranjero y fueran hijos de padre o madre mexicanos por naturalización sin hacer distinción con base en el sexo. De esta manera se garantiza el ejercicio del derecho a tener una nacionalidad sin discriminación.

3.12 Derecho a la ciudadanía y participación política

Es el derecho de los y las ciudadanas a involucrarse de manera activa en la toma de decisiones públicas del lugar donde residan, incluyendo el voto, a ser votado y tener acceso a ejercer cargos públicos; es fundamental para una democracia real y permite a la ciudadanía incidir en políticas y acciones que afectan su vida diaria a través de diversos mecanismos, como el voto, referéndums, audiencias públicas o presupuestos participativos.

El Diccionario Prehispánico del Español Jurídico define a la ciudadanía como la “Condición que se otorga a una persona por ser miembro de un país, lo cual le impone derechos políticos y sociales sustentados en el principio constitucional de igualdad, que permite la participación activa y pacífica en la vida política de un país y que se relaciona fundamentalmente con las libertades políticas esenciales que

implican votar y ser votado a través de los medios de elección democráticos de cargos públicos previamente establecidos.”³⁵

La ciudadanía es entendida como el conjunto de tres elementos:

1. La posesión de derechos y deberes dentro de una sociedad en específico,
2. La pertenencia a una comunidad política determinada (un país)
3. La oportunidad de contribuir a la vida pública de esa comunidad a través de la participación

En ese sentido, la ciudadanía es entendida como un derecho político de las personas.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 señalaba que eran ciudadanos aquellas personas que, teniendo la calidad de mexicanos, tuvieran además, dieciocho años siendo casados y veintiuno si no lo eran, y que tuvieran un modo honesto de vivir.

En la mayoría de los sistemas jurídicos se establece una determinada edad a partir de la cual se es capaz jurídicamente; normalmente, esta limitación jurídica responde a las habilidades cognitivas y características emocionales y morales de las personas cuando están en la infancia y adolescencia.

La edad mínima de 21 años establecida por la Constitución en 1917 era la misma que establecía la de 1857. La reducción a 18 años en caso de estar casado no tenía que ver con que las personas se emanciparan de sus padres, sino con que “a través del matrimonio el individuo expresaba su conformidad con un modelo de civilidad”³⁶

Respecto al requisito de tener un modo honesto de vivir, ha sido desarrollado principalmente por la interpretación judicial en materia penal, pues refleja una idea moral de la época y ha replicado estereotipos, entre ellos, de género.

Como ejemplo de lo anterior, en 1940 la primera tesis aislada registrada, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalaba que ser mesera de cabaret, aún cuando se trataba de un oficio legal no constituía un modo honesto de ganarse la vida.³⁷

³⁵ <https://dpej.rae.es/lema/ciudadan%C3%ADa>

³⁶ Ortiz Leroux, Jaime Eduardo, “El sujeto de la ciudadanía en la Constitución Mexicana”, Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM [en línea], México, vol. 3, núm. 5, julio a diciembre de 2007, p. 326, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt16.pdf>, consultada el 22 de septiembre de 2025.

³⁷ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada “CONDENA CONDICIONAL, QUE DEBE ENTENDERSE POR MODO HONESTO DE VIVIR, PARA EL EFECTO DE LA. La honestidad es un sentimiento vinculado y dependiente de la moral, y aun cuando la ley

Además de lo anterior, es importante señalar que las prerrogativas que se le reconocerían los ciudadanos, establecidas en el artículo 35 constitucional no se les garantizarían a las mujeres sino hasta treinta años después a nivel municipal y treinta y seis años después, a nivel federal.

El texto original del artículo 35 constitucional señalaba que eran prerrogativas del ciudadano: “I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Lo anterior, parte de la premisa que el sujeto de derechos de la era moderna fue el resultado de una era masculina debido a que se dirigía la filosofía política al hombre, además de que era el sujeto de la economía, el propietario, el comerciante o el obrero, quienes también eran del sexo masculino. Todo en relación a los roles de género asignados a las personas con base en su sexo y que sostienen que las mujeres y sus actividades debían permanecer al espacio privado.

Como ya fue señalado en el capítulo anterior, desde el primer Congreso Feminista de Yucatán, celebrado el 13 de enero de 1916, las feministas señalaron la importancia del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, como el derecho al voto; debido a que, a pesar de que en el texto constitucional se señalaba a los “mexicanos” de manera general, la interpretación que se hizo de este es que las mujeres estaban excluidas.

Posteriormente, en 1945, el entonces Presidente de la República Miguel Alemán impulsó una reforma constitucional al artículo 115 para garantizar el voto de la mujer a nivel municipal, lo que finalmente fue posible en 1952 gracias al impulso de Amalia González Caballero, el presidente Adolfo Ruiz Cortines, presentaría la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional. Dicha reforma consistió en incluir específicamente las menciones de “varones” y “mujeres” como ciudadanos de la República, por lo que el texto del artículo 34 quedó de la siguiente manera:

admita y reglamente oficios como el de mesera de cabaret, no por eso puede deducirse que, siendo legal, deba ser honesto el trabajo, dado que el círculo de la actividad de la ley es más restringido que el de la moral y, por consiguiente no se superponen los conceptos ni los actos que se rigen por una y otra. En consecuencia, no es violatoria de garantías la sentencia que niega el beneficio de la condena condicional fundándose en que la acusada no tenía un modo honesto de vivir, por ser mesera de un cabaret.” Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, t. LXIII, marzo de 1940, página: 1384, registro: 309534, Tesis Aislada.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Actualmente, el citado artículo solo contempla en su fracción I haber cumplido 18 años.

Es importante señalar que la manera de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres en nuestro país ha sido mediante la implementación de cuotas de género.

En el 2002, a nivel legislativo, se establecieron las cuotas de género en el sistema electoral a nivel secundario en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las cuotas de género son constitucionales pues no se vulnera el principio de igualdad. Por lo que hace al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que las cuotas de género establecidas en la legislación secundaria han ido en concordancia con la interpretación más favorable a la persona, es decir, garantizan plenamente la igualdad sustantiva de las mujeres que quieren acceder a una candidatura.

Todo lo anterior, conllevó a una reforma al artículo 41 constitucional en el 2014 a fin de establecer que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Lo anterior permitió homologar las leyes electorales locales y federales en materia de cuotas de género e impulsar una verdadera paridad en la postulación de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular.

Esta disposición llevó a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalara que los partidos políticos también debían implementar el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos.

3.13 Derechos de las mujeres trabajadoras

Todas las personas trabajadoras tienen derechos, los derechos laborales incluyen recibir un salario justo, días de descanso, prestaciones como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, seguridad social, condiciones dignas y decorosas en el lugar de trabajo.

La protección de los derechos de los trabajadores comenzó en la segunda mitad del siglo XIX y se consolidó en la mayoría de los países durante el siglo XX.³⁸

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como bien sabemos, en 1917 se invisibilizó a la mujer, sin embargo, en el artículo 123 se reconocían los derechos de las mujeres trabajadoras, aunque de manera paternalista como se observa a continuación en el texto original del citado artículo:

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

[...]

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

[...]

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso,

³⁸ Bensusán Graciela, "Derecho de los trabajadores", en Flores Marcello Groppi, Tania y Pisillo Mazzeschi Ricardo (coords.) *Diccionario básico de derechos humanos: cultura de los derechos en la era de la globalización*, México, Flacso, 2009, p. 321.

debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

[...]

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

[...]

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Derivado de lo anterior, la regulación sobre el trabajo de las mujeres incluía:

1. La prohibición de realizar labores peligrosas o insalubres
2. La prohibición de realizar trabajo nocturno industrial con la limitación de realizarlo después de las diez de la noche en caso de ser comercial
3. La garantía de una licencia por maternidad con goce de sueldo y estabilidad laboral
4. Durante el periodo de lactancia, se garantizaba el otorgamiento de dos descansos de media hora cada uno durante la jornada para amamantar a sus hijos
5. Igualdad salarial entre hombres y mujeres, y
6. La prohibición de trabajar horas extras

En el año de 1960, se modifica el artículo 123 y se incorpora el Apartado B, que regula las relaciones laborales entre los poderes de la unión y sus trabajadores, en el que se estableció la igualdad salarial para hombres y mujeres en la realización del mismo trabajo, se otorga una licencia de maternidad mayor (un mes antes del parto y dos meses después de este) con goce de sueldo y estabilidad laboral y se garantizan los dos descansos para amamantar durante el periodo de lactancia, además no se prohíbe a las mujeres realizar trabajo nocturno ni pagar horas extras.

Para el año de 1974, derivado de la reforma donde se prevé la igualdad formal entre hombres y mujeres en la Constitución Federal, el artículo 123 fue modificado en materia de derechos de las trabajadoras para quedar como sigue:

Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

[...] V

.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

[...]

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

[...]

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

[...]

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

[...]

B.-

[...]

XI.- [...]

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Fue a partir de 1974 que en el apartado A del artículo 123 quedaron prohibidas las labores peligrosas e insalubres para hombres y mujeres, se eliminaron las normas que prohibían a la mujer realizar el trabajo nocturno y trabajar horas extras y se aumentó la licencia por maternidad a doce semanas. Mientras que en el apartado B, se añadieron “las ayudas para la lactancia”. Además, en ambos apartados se previó que durante el embarazo las mujeres no realizarían trabajos que exigieran un esfuerzo considerable o significaran un peligro para su salud, que gozarían del servicio de guarderías y, finalmente, respecto de los dos descansos por jornadas para “amamantar”, este término fue modificado por el de “alimentar”.

La importancia del término radica en el reconocimiento del derecho de los adre y de las madres a alimentar a sus hijos e hijas de la forma que consideren conveniente.

Es importante señalar que por lo que se refiere al derecho de la mujer trabajadora, sin señalar el derecho del padre trabajador, de tener acceso a los servicios de

guardería, se ha comenzado a modificar el criterio con base en una perspectiva de género para que este derecho no sea únicamente de la mujer, sino también del hombre con hijos, para evitar considerar que la responsabilidad de cuidado corresponde exclusivamente a la madre.

3.14 Cartilla de los derechos de las mujeres

La Cartilla de los Derechos de las Mujeres es un documento oficial en nuestro país, que funciona como un instrumento informativo y formativo diseñado para difundir, de manera clara y accesible, los derechos fundamentales que asisten a todas las mujeres por el solo hecho de ser personas. Este documento reúne principios jurídicos nacionales e internacionales orientados a garantizar la igualdad, la dignidad y la no discriminación, permitiendo que las mujeres conozcan plenamente las protecciones legales que respaldan su vida, su integridad y su autonomía.

La cartilla cumple una función esencial: empoderar a las mujeres mediante información verificada y estructurada sobre sus derechos. Su propósito es facilitar el conocimiento y ejercicio de esos derechos, orientar sobre los mecanismos de denuncia y acompañamiento, y fomentar la prevención de la violencia de género, la discriminación y cualquier práctica que vulnere su libertad o bienestar. También sirve como herramienta educativa para instituciones, comunidades y profesionales que trabajan en la promoción de la igualdad y la justicia social.

La Cartilla de los Derechos de las Mujeres en México, está basada en leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incluye y explica derechos como:

- Derecho a ser libre y ser feliz: Reconoce la libertad personal, emocional y social de cada mujer para vivir plenamente y desarrollar su proyecto de vida.
- Derecho a vivir en familia, en paz y con bienestar: Garantiza relaciones familiares libres de violencia y entornos que promuevan seguridad, respeto y apoyo.
- Derecho a la educación: Asegura el acceso a una educación de calidad en todos los niveles, sin discriminación ni barreras de género.
- Derecho a la salud: Incluye servicios médicos oportunos, integrales y con perspectiva de género, así como salud sexual y reproductiva.

- Derecho a la vivienda: Respalda el acceso a una vivienda digna, segura y adecuada para el desarrollo personal y familiar.
- Derechos comunitarios: Reconoce la participación activa de las mujeres en la vida comunitaria, el acceso a recursos y la toma de decisiones dentro de su entorno social.
- Derecho a una identidad y a tener autonomía: Garantiza el reconocimiento de la identidad personal, así como la libertad para tomar decisiones sobre la propia vida, cuerpo y patrimonio.
- Derecho a la cultura: Asegura el acceso y la participación en expresiones culturales, artísticas y tradicionales.
- Derecho a la libre expresión y al libre tránsito: Protege la libertad de opinar, informarse, comunicarse y desplazarse sin restricciones ni violencia.
- Acceso y derecho a la justicia: Garantiza protección legal, acompañamiento institucional y acceso efectivo a mecanismos de denuncia y reparación.
- Derecho a la participación política: Reconoce la igualdad en el acceso a cargos públicos, procesos electorales y toma de decisiones políticas.
- Derechos digitales: Protege la seguridad, privacidad y libertad de las mujeres en entornos digitales, incluyendo el uso seguro de tecnologías.
- Derechos de las niñas y adolescentes: Asegura su protección integral, desarrollo, educación y participación conforme a su edad y madurez.
- Derecho a un trabajo digno y a un salario igualitario: Establece condiciones laborales seguras, libres de discriminación y con remuneración equitativa.
- Derecho a una vida libre de violencias: Garantiza que las mujeres vivan sin violencia física, sexual, económica, emocional o digital, y que reciban protección y justicia cuando sus derechos sean vulnerados.

La importancia de esta cartilla radica en que promueve una ciudadanía informada y consciente de sus garantías legales. Al facilitar el entendimiento de los derechos, se convierte en una herramienta de prevención, protección y transformación social. Su utilidad se refleja en la posibilidad de identificar situaciones de vulneración, exigir respuestas institucionales adecuadas y fomentar relaciones basadas en el respeto y la igualdad. Además, contribuye a construir entornos más justos y seguros, impulsando cambios culturales necesarios para erradicar la violencia de género y fortalecer el ejercicio pleno de los derechos humanos.

4. Del acceso formal a la participación efectiva

4.1 Cuotas de género: un cambio estructural

En la mayoría de las sociedades las desigualdades de género y la discriminación hacia la mujer continúan arraigadas. De esto deriva la necesidad de cambiar de manera importante las prácticas socioculturales, los sistemas y procesos legales y políticos, los estereotipos de género y las narrativas negativas para lograr una igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El empoderamiento de las mujeres y la formación de liderazgos políticos femeniles no puede lograrse sin la participación de hombres y niños para desafiar las normas de género y estereotipos, situaciones que mantienen las desigualdades de género.

Derivado de lo anterior, cobran relevancia las cuotas de género que representan un mecanismo clave para abordar la brecha de representación de género en política, liderazgo político y toma de decisiones.

Las cuotas de género simbolizan una garantía para la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas y obliga a que los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres.

El objetivo principal es seleccionar a mujeres para ejercer cargos en las instituciones de gobierno y garantizar que tengan presencia efectiva.

Las cuotas de género pueden definirse como una medida afirmativa que establece un porcentaje o número específico de mujeres para incrementar su participación en cargos de elección popular y en la toma de decisiones, así como en los órganos directivos de los partidos políticos.

La intención de las cuotas de género es aumentar la representación de las mujeres debido a que el problema a abordar es la sobrerrepresentación de los hombres en posiciones de poder y toma de decisiones en todos los niveles, de esta manera se garantiza el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, pues se generan las oportunidades de participación, representación y se contribuye a la construcción de la democracia en nuestro país.

Es importante referir que las cuotas de género por si mismas no son suficientes para garantizar los cambios que se necesitan y lograr una igualdad sustantiva entre

hombres y mujeres, pues existe la necesidad de una transformación en las normas, actitudes y percepciones culturales y sociales para lograr un verdadero cambio encaminado a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

No debe pasar desapercibido que con las cuotas de género se garantiza un acceso a la participación política de las mujeres, además se desafían las normas rígidas y las desigualdades de género que crearon, a lo largo de la historia, condiciones favorables a los hombres; de esta manera, se garantiza que las mujeres tengan un acceso dentro de la política de su comunidad y un cargo en la toma de decisiones.

Además de lo anterior, se genera la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones políticas y se construyen procesos de liderazgo.

Con esto, se genera una representación femenina en los diversos órganos de elección popular y con ello, una toma de decisión que transforma las instituciones democráticas.

4.1.1 Subrepresentación de las mujeres en la política

La subrepresentación de las mujeres en la política es un ejemplo de la desigualdad de género históricamente construida, por ello ha sido necesario la reivindicación de los movimientos feministas y de mujeres en todo el mundo.

Los argumentos principales a favor de la inclusión de las mujeres se basan en los *derechos* o la *justicia* como generadores de la igualdad entre hombres y mujeres, otro argumento que usaron los grupos feministas fue considerar las *diferentes experiencias* que tienen las mujeres y los hombres, por lo que estas deben ser representadas por otras mujeres.

Un argumento importante fue el de *conflicto* que se deriva de la posición de que hay ciertos conflictos de interés entre hombres y mujeres (por ejemplo: diferencias salariales, discrepancias en la consideración que se tiene sobre las mujeres en las leyes, lo que da origen a que los hombres no pudieran representar a las mujeres).

Estos tres argumentos fueron usados durante las campañas por el sufragio, sin embargo, no pasa desapercibido que parte de estos argumentos continúan usándose como parte de las demandas actuales para tener una mayor representación femenina.

Además de los argumentos anteriores, en las demandas actuales se añadieron dos argumentos más: el de la *utilidad* que se basa en la importancia de usar todos los talentos de la sociedad y el beneficio de la inclusión de las mujeres. Y el otro argumento es el de la *democracia*, que fue usado en Beijing, en el documento adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas en 1995.

No pasa desapercibido que el argumento utilitario se contrapone con el argumento de los derechos o la justicia, porque la paridad de género se basa en la participación de las mujeres en todos los ámbitos, más no en los resultados que se obtengan de su participación, lo que conllevaría a que la exclusión histórica pase a un segundo término.

i. Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, Beijing.

En este apartado resulta relevante hacer mención sobre la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas llevada a cabo en Beijing en 1995, pues esta Plataforma de Acción fue una de las primeras declaraciones internacionales en referir de manera explícita en la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones políticas.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas fue la más importante de las cuatro conferencias sobre la mujer celebradas entre 1975 y 1995 ya que se trató de acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales celebradas con anterioridad y consolidó grandes logros dirigidos a alcanzar la igualdad de las mujeres y los hombres.

Esta Plataforma debería considerarse como resultado de las luchas feministas que se realizaron en la década de los setenta, pues cuestionó la definición tradicional de democracia; se adoptó de forma unánime por 189 países, se trata de un programa a favor del empoderamiento de la mujer.

Establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas:

1. La mujer y la pobreza
2. Educación y capacitación de la mujer
3. La violencia contra la mujer
4. La mujer y la salud
5. La mujer y la economía
6. La mujer y los conflictos armados
7. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
8. Los derechos humanos de la mujer
9. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
10. La mujer y el medio ambiente
11. La niña
12. La mujer y los medios de difusión

No olvidemos que eran considerados democráticos los países en los que se excluía de iure o de facto a las mujeres del ámbito político y los órganos gubernamentales integrados solo por hombres eran considerados legítimos.

En ese sentido se refirió en el Artículo 181 de la Plataforma aludida lo siguiente:

“La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento.”

En Beijing se adoptó el enfoque de género, por lo que se creyó necesario que se reestructuraran la sociedad y sus instituciones con el objeto de potenciar plenamente el papel de las mujeres para que pudieran ocupar el papel que les correspondía y fomentar la igualdad de género en todos los aspectos. Este cambio representó una reafirmación de que los derechos de las mujeres eran derechos humanos y de que la igualdad de género era una cuestión de interés universal y de beneficio en la sociedad.

4.2 Aumento en la representación femenina

El aumento en la representación femenina se generó a través de las cuotas de género que, como ya se mencionó, buscan la paridad política entre los géneros. Su objeto principal es producir un cambio cultural para evitar que un solo género predomine en la esfera política.

Las cuotas de género surgieron como una medida para encontrar un equilibrio en la participación de las mujeres y hombres en los cargos de elección popular y en los órganos de toma de decisiones.

En México, el camino hacia la paridad comenzó en el año 1993, cuando se sugirió impulsar la participación femenina sin que aún se considerara obligatorio para los partidos políticos, sin embargo, aunque no eran vinculante, marcaron un inicio hacia reformas que promovieron la representación de género.

Para 1996, se fijó un límite de 70% de legisladores de un solo género, lo que establecía el 30% restante como cuota para las mujeres. Sin embargo, dio paso a una mala práctica, pues las mujeres fueron colocadas en espacios simbólicos, lo que hacía que la cuota de género se cumpliera de manera formal pero no efectiva.

En 2002, se estableció la obligatoriedad de las cuotas de género del 30% para candidaturas y sanciones a los partidos políticos que no cumplieran con este porcentaje. A pesar de estas cuotas, se permitió cierta flexibilidad cuando las

candidaturas eran seleccionadas democráticamente, lo que dio paso a diversas impugnaciones en materia electoral relativas a la interpretación e implementación de las cuotas de género.

Ya con la reforma de 2008, se decretó un porcentaje mayor para mujeres pues se estableció que el 40% de las candidaturas fueran ocupadas por el género femenino y que se alternaran los géneros en las listas de representación proporcional, sin embargo, se mantuvo como excepción a la cuota el hecho de que la candidatura fuera seleccionada de manera democrática, lo que propició la evasión de la cuota de género bajo ciertos métodos de selección interna de los partidos políticos, toda vez que proponían, en una misma fórmula a una mujer como propietaria para cumplir con la cuota de género y a un hombre como suplente, esto propiciaba que el hombre ejerciera el cargo la mayor parte del tiempo y no una mujer, lo que ocasionó que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del proceso electoral del 2012, eliminara la excepción a la cuota y estableció que las suplencias de las candidaturas femeninas debían ser ocupadas por mujeres.

Lo anterior se conoció con el nombre de “Juanitas”, que se refería al caso de mujeres que luego de llegar a un cargo de elección popular cedían su lugar a su suplente que era un hombre.

Así, para eliminar esta mala práctica, mujeres de diferentes asociaciones civiles, instituciones públicas y partidos políticos calificaron como histórica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2011. La sentencia SUP-JDC-12624/2011 señala los criterios aplicables para el registro de candidaturas de distintos cargos de elección popular instaurando cuotas de género que evitaban la posibilidad de las llamadas “Juanitas”.

Como consecuencia de lo anterior, en 2014 se aprobó una reforma constitucional que estableció la paridad de género en el registro de candidaturas en México.

El principio constitucional de paridad de género fue incorporado en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas. Como paridad se entiende igualdad y tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales adquiridos con el objeto de que los derechos políticos electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad de género es una medida permanente para lograr la inclusión efectiva de mujeres en los espacios de decisión pública.

Para asegurar que se respete el principio constitucional de paridad de género, las leyes electorales federales y estatales establecieron diversas reglas que los partidos políticos deben cumplir. Estas normas obligan a los partidos a definir y hacer públicos los criterios que usarán para garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas. También señalan que, tanto en las elecciones de mayoría relativa como en las de representación proporcional, las candidaturas deben integrarse por fórmulas integradas por personas del mismo género y alternarse entre mujeres y hombres para mantener la paridad.

Además, cuando el número de cargos a elegir sea impar, las listas deberán iniciar con una mujer. Las autoridades electorales pueden ajustar el orden de las candidaturas si es necesario para lograr una integración equilibrada de los órganos de representación. Asimismo, se prohíbe que los partidos asignen a un solo género los distritos donde históricamente han tenido menor votación.

Las reglas también indican que cualquier sustitución de candidaturas debe respetar la paridad de género y establecen sanciones, como negar el registro de las listas, en caso de incumplimiento. Finalmente, se aumentó el porcentaje del financiamiento público que los partidos deben destinar obligatoriamente a la capacitación y promoción de liderazgos femeninos, pasando del 2% al 3%.

En 2019 inició la última fase de fortalecimiento del régimen electoral de género con la iniciativa denominada “Paridad en todo”, que establece el principio de paridad de género en la integración de todas las instituciones públicas, lo que hizo que México fuera el primer país de América Latina en demandar paridad en todos los espacios de poder.

De esta manera se da paso del acceso formal a la participación efectiva, pues se generaron los derechos, medios, espacios, oportunidades y apoyos necesarios para que la participación de las mujeres incidiera de manera real en las decisiones políticas y ejercicio de los cargos públicos.

5. Violencia política contra las mujeres en razón de género en México: desarrollo normativo y jurisprudencial

En México, el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género ha sido resultado de un proceso progresivo en el que la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha desempeñado un papel central. Antes de su incorporación expresa en la legislación general en 2020, fue el órgano jurisdiccional electoral el que, a partir de casos concretos, identificó, conceptualizó y delimitó esta forma de violencia, construyendo estándares de protección reforzada para los derechos político-electorales de las mujeres.

La violencia política de género se manifiesta como una respuesta estructural frente al avance de las mujeres en los espacios de poder, particularmente a partir de la implementación del principio de paridad. Este capítulo analiza el fenómeno desde el marco jurídico mexicano, incorporando de manera específica los criterios jurisprudenciales del TEPJF que han definido sus elementos, alcances, efectos y mecanismos de reparación.

5.1. Construcción jurisprudencial del concepto de violencia política de género

Antes de su reconocimiento legal expreso, el TEPJF estableció que la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una violación a los derechos humanos y político-electorales, y que su análisis debe realizarse con perspectiva de género.

La Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que existe violencia política de género cuando concurren, de forma general, los siguientes elementos jurisprudenciales:

1. Que la conducta se dirija a una mujer o la afecte de manera diferenciada por su condición de género.

2. Que ocurra en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el desempeño de un cargo público.
3. Que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular o impedir el ejercicio de dichos derechos.
4. Que se base en estereotipos de género, roles tradicionales o relaciones de poder históricamente desiguales.

Este estándar, desarrollado por el TEPJF, ha permitido identificar violencia política incluso cuando no existe agresión física directa, reconociendo que las formas simbólicas, psicológicas e institucionales también generan impactos graves y duraderos.

5.2. Jurisprudencia relevante del TEPJF

5.2.1 Violencia política de género como categoría jurídica autónoma

El TEPJF ha reconocido que la violencia política contra las mujeres en razón de género es una categoría autónoma, distinta de otras formas de violencia o de los conflictos ordinarios de la competencia política. En diversos precedentes, la Sala Superior ha señalado que no toda confrontación política constituye violencia de género, pero sí lo es aquella que utiliza el género como instrumento de exclusión, deslegitimación o castigo.

Este criterio ha sido fundamental para evitar la trivialización del concepto y, al mismo tiempo, para impedir que prácticas discriminatorias se justifiquen bajo el argumento de la “crítica política”.

5.2.2 Deber reforzado de juzgar con perspectiva de género

A través de su jurisprudencia, el TEPJF ha establecido que todas las autoridades electorales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género, especialmente en casos donde se alegue violencia política contra las mujeres.

Este deber implica:

- Analizar el contexto estructural de desigualdad.
- Identificar estereotipos de género presentes en las conductas denunciadas.

- Valorar las pruebas con criterios flexibles, atendiendo a la dificultad probatoria que caracteriza estos casos.
- Priorizar la protección del derecho político-electoral frente a formalismos excesivos.

La jurisprudencia del TEPJF ha dejado claro que la falta de aplicación de la perspectiva de género constituye, en sí misma, una violación al derecho de acceso a la justicia.

5.2.3 Violencia política ejercida por autoridades y partidos políticos

Un criterio relevante del Tribunal ha sido reconocer que la violencia política de género no solo puede ser ejercida por particulares, sino también por autoridades, partidos políticos y órganos colegiados, mediante actos u omisiones.

Entre las conductas identificadas jurisprudencialmente como violencia política se encuentran:

- La obstrucción del ejercicio del cargo.
- La exclusión de mujeres de sesiones, decisiones o información relevante.
- La asignación desigual de recursos.
- La presión para que las mujeres renuncien a sus cargos.

Este enfoque ha permitido visibilizar la violencia institucional como una de las formas más persistentes y normalizadas de violencia política de género en México.

5.2.4 Medidas de reparación integral

El TEPJF ha establecido que, una vez acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades deben ordenar **medidas de reparación integral**, que no se limiten a sanciones formales.

Entre las medidas reconocidas jurisprudencialmente se encuentran:

- La restitución en el cargo o en el ejercicio del derecho vulnerado.
- Medidas de no repetición, como capacitaciones obligatorias.
- Disculpas públicas.
- Inscripción de personas sancionadas en registros correspondientes.
- Medidas de protección inmediatas para las víctimas.

Este enfoque responde a un estándar de derechos humanos que busca no solo sancionar, sino transformar las condiciones que permitieron la violencia.

5.3. Impacto de la jurisprudencia en el marco normativo mexicano

La jurisprudencia del TEPJF fue determinante para la reforma legal de 2020, mediante la cual se incorporó la violencia política contra las mujeres en razón de género en diversos ordenamientos, incluida la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De esta manera, el Tribunal no solo resolvió casos concretos, sino que influyó directamente en la configuración del sistema jurídico mexicano, consolidando un enfoque de democracia paritaria y de protección reforzada de los derechos político-electorales de las mujeres.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido un pilar fundamental en el reconocimiento, definición y combate de la violencia política contra las mujeres en razón de género en México. A través de sus criterios, el TEPJF ha contribuido a visibilizar una forma de violencia históricamente normalizada, estableciendo estándares claros para su identificación, sanción y reparación.

No obstante, el reto actual radica en garantizar la aplicación efectiva y homogénea de estos criterios en todos los niveles de gobierno y en todas las autoridades electorales. La erradicación de la violencia política de género requiere no solo un marco jurídico sólido, sino un cambio estructural que transforme las prácticas, discursos y relaciones de poder que aún limitan la participación plena de las mujeres en la vida política mexicana.

6. Encuesta

Datos generales

1. ¿Cuál es tu edad?

- a) 18–30
- b) 31–40
- c) 41–50
- d) Más de 50

2. ¿Cuál es tu género?

- a) Femenino
- b) Masculino
- c) No binario
- d) Prefiero no decirlo

3. ¿Cuál es tu nivel máximo de estudios?

- a) Primaria
- b) Secundaria
- c) Bachillerato
- d) Licenciatura
- e) Posgrado

4. ¿En qué Municipio del Estado de Tlaxcala radicas?

Respuesta abierta: _____

Conocimientos históricos

5. ¿Sabías que las mujeres en México obtuvieron el derecho al voto en 1953?

- a) Sí
- b) No

6. ¿Sabías que las mujeres participaron de forma activa en la Independencia de México y la Revolución?

- a) Sí
- b) No

Derechos políticos y electorales

7. Consideras que el derecho al voto femenino fue un logro importante para la democracia mexicana:

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

- 8. La paridad de género busca que:**
- a) Haya más hombres que mujeres en política
 - b) Haya igualdad de participación entre hombres y mujeres
 - c) Solo participen mujeres
 - d) No lo sé
- 9. ¿Crees que actualmente las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres para ocupar cargos políticos en México?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) Parcialmente
- 10. ¿Has escuchado hablar sobre las cuotas de género en el ámbito político?**
- a) Sí
 - b) No
- 11. ¿Crees que la sociedad en general vigila más el ejercicio del cargo público cuando una mujer lo ostenta?**
- a) Sí
 - b) No
-

Situación actual

- 12. ¿Has escuchado hablar sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género?**
- a) Sí
 - b) No
- 13. ¿Consideras que la violencia política afecta la participación de las mujeres en elecciones?**
- a) Mucho
 - b) Poco
 - c) Nada
- 14. En tu opinión, ¿ha aumentado la participación política de las mujeres en los últimos años?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) No estoy seguro/a
- 15. ¿Crees que las leyes actuales protegen adecuadamente los derechos políticos de las mujeres?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) Parcialmente

Opinión y reflexión

16. ¿Qué tan importante consideras la participación de las mujeres en la política?

- a) Muy importante
- b) Importante
- c) Poco importante
- d) Nada importante

17. ¿Crees que la igualdad política entre hombres y mujeres ya se ha alcanzado en México?

- a) Sí
- b) No
- c) Aún falta mucho

18. ¿Qué ámbito crees que necesita más avances para lograr la igualdad política?

- a) Leyes
- b) Cultura y sociedad
- c) Educación
- d) Todos los anteriores

19. ¿Consideras importante que este tema se enseñe en las escuelas?

- a) Sí
- b) No

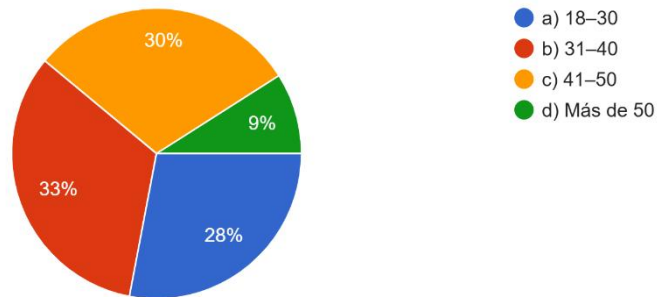
6.1 Conclusiones de la encuesta

A continuación, se presenta un breve análisis de los resultados obtenidos de la encuesta que se realizó para esta investigación monográfica, misma que versa sobre la percepción de las personas encuestadas en relación a la evolución del liderazgo político de las mujeres en México, dicha encuesta se integró de cuatro preguntas (edad, género, escolaridad y municipio de residencia) para fines estadísticos y quince preguntas cerradas de opción múltiple.

Edad

1. ¿Cuál es tu edad?

100 respuestas

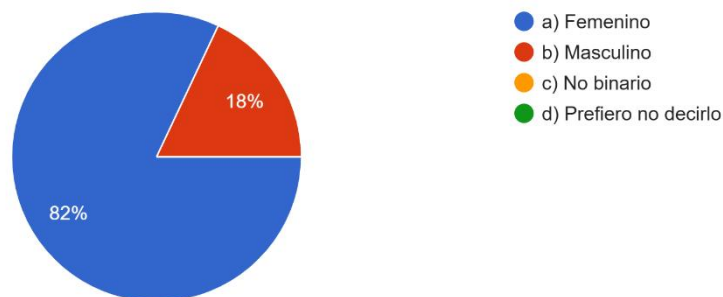


En relación a los datos obtenidos se puede indicar que el 33% de las personas encuestadas indicó tener una edad de 31 a 40 años, mientras que el 30% cuenta con una edad de 41 a 50 años, el 28% indicó que tener una edad de 18 a 30 años y finalmente el 9% indicó tener una edad de más de 50 años.

Género

2. ¿Cuál es tu género?

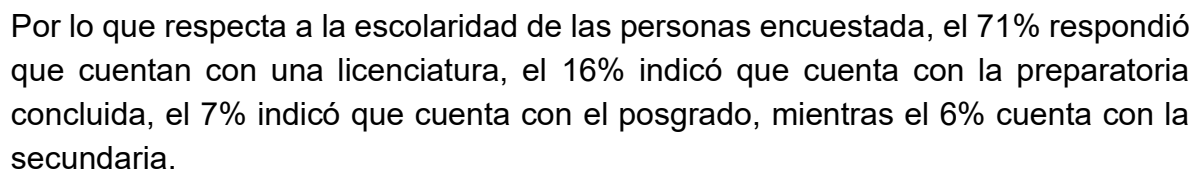
100 respuestas



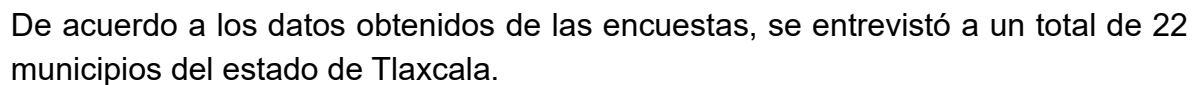
De acuerdo a la encuesta, se obtuvo que, de las cien personas encuestadas el 82% indicó que ser del género femenino mientras que el 18% indicó ser del género masculino.

Escolaridad

100 respuestas



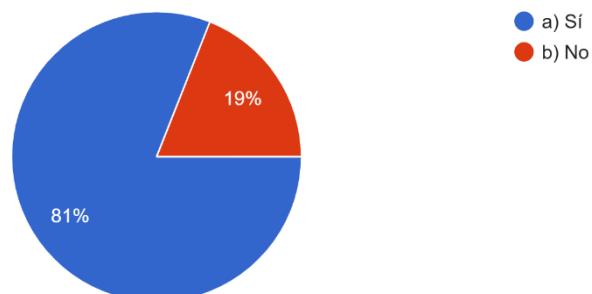
100 respuestas



97

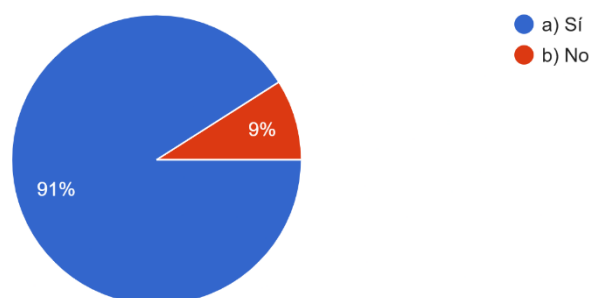
Conocimientos históricos 5. ¿Sabías que las mujeres en México obtuvieron el derecho al voto en 1953?

100 respuestas



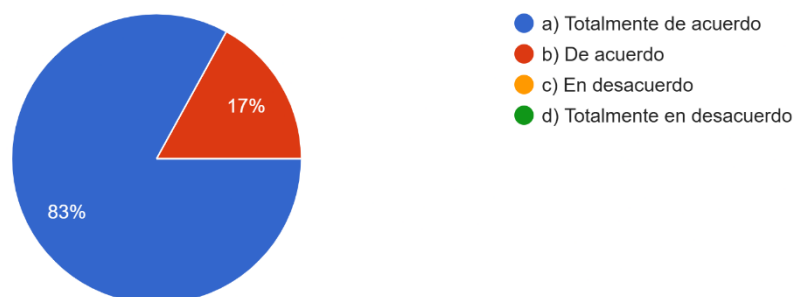
6. ¿Sabías que las mujeres participaron de forma activa en la Independencia de México y la Revolución?

100 respuestas



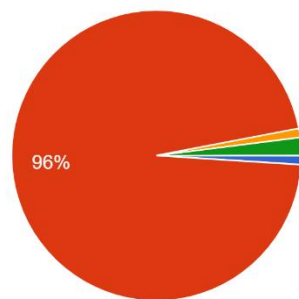
Derechos políticos y electorales 7. Consideras que el derecho al voto femenino fue un logro importante para la democracia mexicana:

100 respuestas



8. La paridad de género busca que:

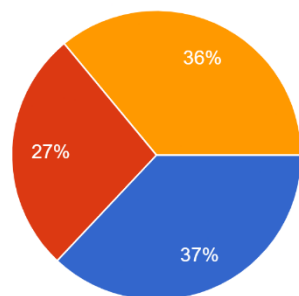
100 respuestas



- a) Haya más hombres que mujeres en política
- b) Haya igualdad de participación entre hombres y mujeres
- c) Solo participen mujeres
- d) No lo sé

9. ¿Crees que actualmente las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres para ocupar cargos políticos en México?

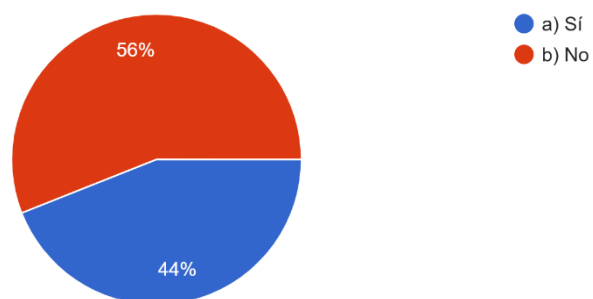
100 respuestas



- a) Sí
- b) No
- c) Parcialmente

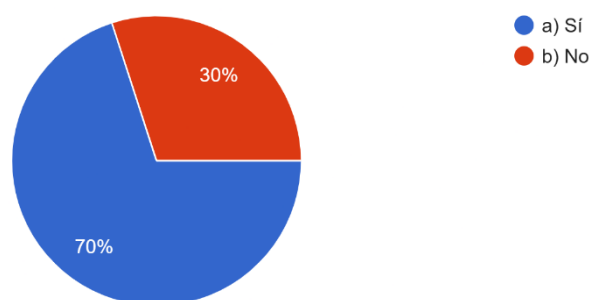
10. ¿Has escuchado hablar sobre las cuotas de género en el ámbito político?

100 respuestas



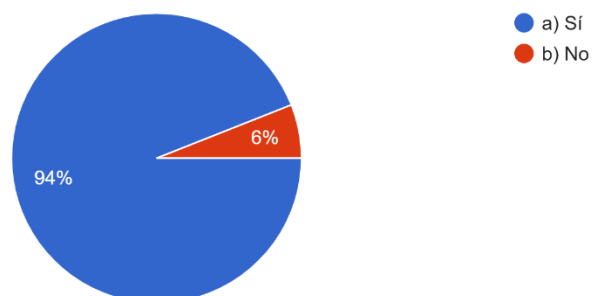
11. ¿Crees que la sociedad en general vigila más el ejercicio del cargo público cuando una mujer lo ostenta?

100 respuestas



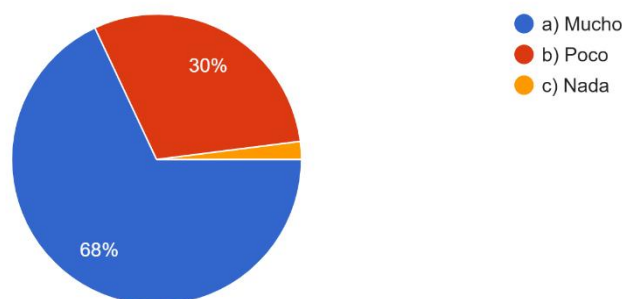
Situación actual 12. ¿Has escuchado hablar sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género?

100 respuestas



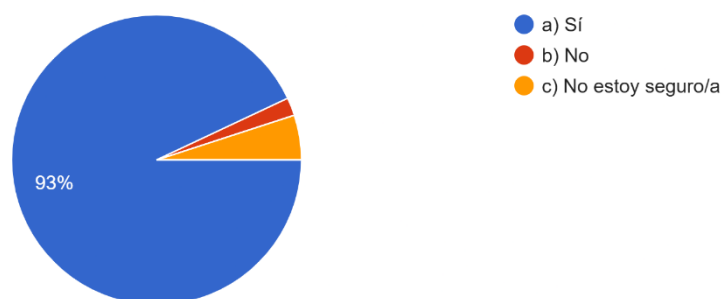
13. ¿Consideras que la violencia política afecta la participación de las mujeres en elecciones?

100 respuestas



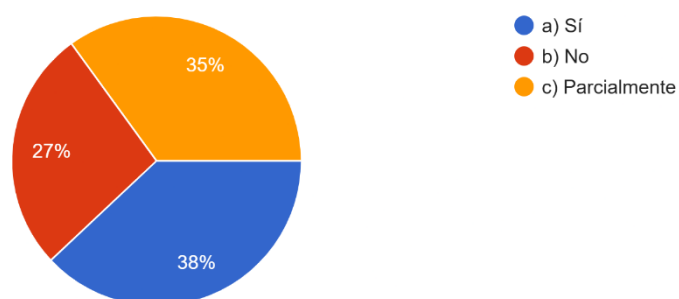
14. En tu opinión, ¿ha aumentado la participación política de las mujeres en los últimos años?

100 respuestas



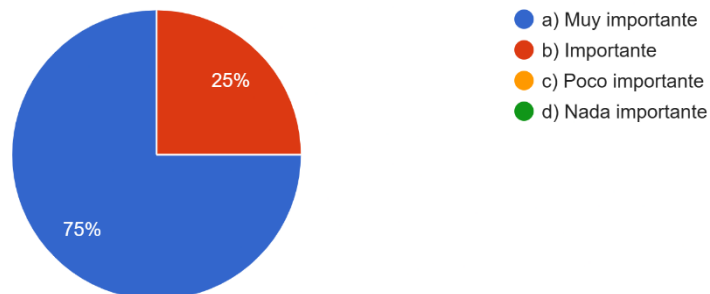
15. ¿Crees que las leyes actuales protegen adecuadamente los derechos políticos de las mujeres?

100 respuestas



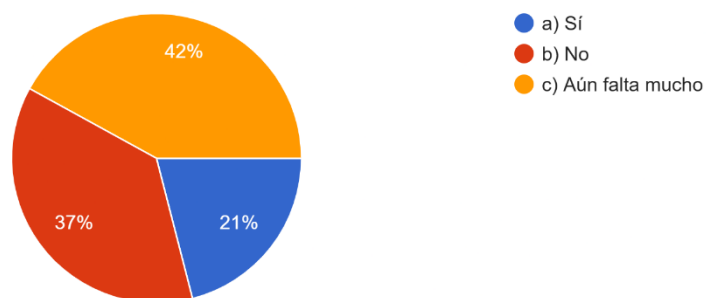
Opinión y reflexión 16. ¿Qué tan importante consideras la participación de las mujeres en la política?

100 respuestas



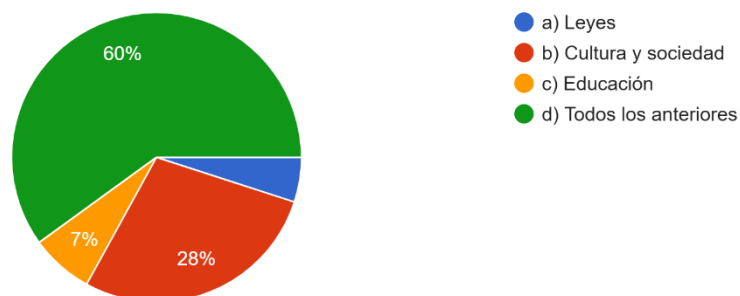
17. ¿Crees que la igualdad política entre hombres y mujeres ya se ha alcanzado en México?

100 respuestas



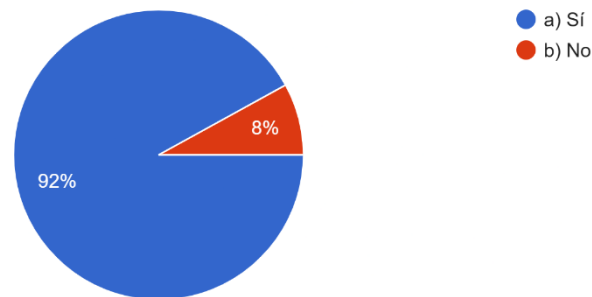
18. ¿Qué ámbito crees que necesita más avances para lograr la igualdad política?

100 respuestas



19. ¿Consideras importante que este tema se enseñe en las escuelas?

100 respuestas



Derivado de un análisis de los datos obtenidos, se concluye que la ciudadanía valora la lucha histórica por los derechos políticos, pero es crítica sobre el estado actual de la igualdad, señalando una mayor vigilancia social hacia las mujeres en el poder.

El 100% de los encuestados considera que el derecho al voto femenino fue un logro importante para la democracia. Además, el 81% tiene conocimiento sobre la obtención del voto en 1953, demostrando una buena base de conocimiento histórico.

A pesar de reconocer el logro del voto, la mayoría percibe una falta de igualdad de oportunidades. Un 27% de los encuestados cree que las mujeres no tienen las mismas oportunidades que los hombres para ocupar cargos políticos, un 36% lo reconoce parcialmente, mientras que el resto, el 37 responde que sí tienen las mismas oportunidades que los hombres para ocupar cargos políticos.

Una amplia mayoría del 70% considera que la sociedad en general vigila más el ejercicio del cargo público cuando una mujer lo ostenta, lo que sugiere una presión social y un escrutinio diferenciado por razón de género.

Existe una conciencia casi unánime sobre la existencia de la violencia política de género y el fuerte impacto negativo que tiene en la vida democrática.

Un 94% de los encuestados ha escuchado hablar sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, indicando que es un problema social altamente visible y reconocido.

El 98% de los participantes (68% dice "Mucho" y 30% dice "Poco") considera que la violencia política afecta la participación de las mujeres en las elecciones, identificándola como una barrera significativa.

Aunque el 63% cree que la participación de las mujeres ha aumentado, el 25% de los encuestados no está convencido de que las leyes actuales protejan

adecuadamente los derechos políticos de las mujeres, señalando una brecha entre la legislación y su efectividad percibida.

Los encuestados manifiestan que la igualdad política es un objetivo pendiente y están de acuerdo en la necesidad de abordarlo desde la educación. Participación Femenina como Prioridad: El 100% de los encuestados considera que la participación de las mujeres en la política es Importante, pues el 25% lo señalan como "Importante" y el 75% como "Muy importante".

7. Bibliografía

Alejandro Mendoza, Karina Ruth Canseco, "Durante los años 60", *UNAM Global Revista*, en: <https://unamglobal.unam.mx/durante-los-anos-60/>

Ana Belén García López, *Las heroínas silenciadas en las independencias hispanoamericanas*, Barcelona: Megustaescribir. 2016, pnt. 368 (Ebook)

Áurea Dominga Ávila Rojas. "María Gertrudis Bocanegra Mendoza: rebeldía y lealtad", *Inventoras de la Matria*, <https://goo.su/hds6>

Bensusán Graciela, "Derecho de los trabajadores", en Flores Marcello Groppi, Tania y Pisillo Mazzeschi Ricardo (coords.) *Diccionario básico de derechos humanos: cultura de los derechos en la era de la globalización*, México, Flacso, 2009.

Celia del Palacio Montiel, *Historia de las mujeres en México*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2015.

Consuelo Sirvent Gutiérrez, "La mujer y la educación. Entre la falacia y el estereotipo", en Velia Patricia Barragán Cisneros y Luis María Romero Flor (coords), *La Equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para la construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla La Mancha, 2014.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, adoptado en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1960 y el 17 de febrero de 1959.

Delia Selene de dios Vallejo, "La participación de las mujeres en la democracia", *La revolución de las mujeres en México*, en <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>

Elizabeth Salas, *Soldaderas en los ejércitos mexicanos. Mitos e historia*, México, Diana, 1995.

Encarnación Brondo Whitt, *La División del Norte (1914) por un testigo presencial*.

Enrique Semo, *Historia del capitalismo en México*, México: Era, 1975.

Enriqueta Tuñón Pablos, "Tres momentos claves del movimiento sufragista en México (1917-1953)", *La Revolución de las Mujeres en México*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, México, 2014.

Erika Adán Morales, *Heroínas y héroes de la Independencia de México. Un vistazo para que los conozcas*. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Consejo Editorial H. Cámara de Diputados. México, 2021.

Fix Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I*, UNAM, México, 2001, t. I, p. 123, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf>

Gabriel Araujo Paullada, *Diálogos con presas*, México, UAM-X, 2012.

Guadalupe Gómez y Zacil Sansores, *Sin la lucha de las mujeres no habría Independencia*, México: El Provenir, 2008.

Guadalupe Gracia García, *Escuela Médico Militar*.

Ignacio Ramírez, *Obras de Ignacio Ramírez*, tomo II.

Inmujeres. Inventoras de la Matria, <https://goo.su/R3qkU>

Joaquín Nepomuceno Rosains, *Relación Histórica de lo acontecido al Lic. Don Juan Nepomuceno Rosains como Insurgente*, Puebla, Imprenta Nacional, 1823.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF 2007)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF 2006)

María de J. Rodríguez Guerrero, *México, independencia, mujeres, olvido, resistencia, rebeldía, dignidad y rescate*, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23947.pdf>

María José Garrido Asperó, “Entre hombres te veas. Las mujeres de Pénjamo y la Revolución de independencia”, en Francisco Castro y Marcela Terrazas (coords.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México: UNAM, 2003.

Nicole Arnaud-Duc, “Las contradicciones del derecho”, en Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres*, tomo 4.

Ortiz Leroux, Jaime Eduardo, “El sujeto de la ciudadanía en la Constitución Mexicana”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM* [en línea], México, vol. 3, núm. 5, julio a diciembre de 2007, p. 326, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt16.pdf>

Patricia Galeana, “Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas”, *La revolución de las mujeres en México*, en <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>

Secretaría Ejecutiva, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Mujeres en México votan por primera vez, ejerciendo sus derechos políticos y democráticos*, México, en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/FRN_JUL_03-1.pdf

SEGOB. Mexicanas forjadoras de la patria. Gertrudis Bocanegra Mendoza, <https://goo.su/KmRnIQ>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada, muestra analítica de criterios internacionales y nacionales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017.

<https://dpej.rae.es/lema/ciudadan%C3%ADa>

<https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/Deceyec-CM36.pdf>

<https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/61086/content/files/05%20Derechos%20de%20las%20Mujeres%20Indigenas.pdf>

<https://kioscodelahistoria.com/quien-fue-maria-tomasa-esteves-y-salas/>

https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

<https://www.gob.mx/segob/articulos/conoce-mas-acerca-de-leona-vicario?idiom=es>

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200010

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/100420241423118460.pdf

<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/967/0>

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/sup-jdc-12624-2011>

<https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>